

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES I

Caracas, jueves 7 de noviembre de 2013

Número 40.289

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 561, mediante el cual se nombra al ciudadano Eudomar Rafael Tovar, como Gobernador Principal ante el Fondo Monetario Internacional, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 562, mediante el cual se nombra al ciudadano Reynaldo Morales Zamora, Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, Registradoras Públicas en los Registros Públicos de los Estados que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 70 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela».

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina en el Sector Energético», suscrito en la ciudad de Caracas.

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Memorándum de Entendimiento en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil», suscrito en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se les otorga Jubilación Especial, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona al Citibank, N.A., Sucursal Venezuela, con multa por la cantidad que en ella se especifica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se mencionan, levantadas en fecha 02 de abril de 2013, a la Empresa Seguros Constitución, C.A.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2013, hasta por el monto que en ella se indica, de la sociedad mercantil F.V.I Fondo de Valores Inmobiliarios, SACA.

Resolución mediante la cual se ordena a B.O.D Banco Universal C.A., la liberación del Fideicomiso constituido en fecha 21 de septiembre de 2011, a favor de los acreedores de Intertrust Casa de Bolsa C.A., (hoy Intertrust Asesora Financiera, C.A.).

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» septiembre 2013.

FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano Leonardo Galbán Lara, Coordinador del Proceso de Liquidación de las sociedades mercantiles que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Delbys Enrique Sánchez Hernández, como Director de Línea para las Relaciones Intra e Inter Institucionales de los entes adscritos a este Ministerio, y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Willy Jackson Casanova Campos, como Director General de Turismo Popular, adscrito al Despacho del Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Antonio Moncada Lozada, como Presidente (E) del Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Rafael Torcate Méndez, como Presidente del Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto, C.A. (TRANSBARCA), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Edgar Tomás Pino Jaspe, en su carácter de Director General, Encargado, de la Oficina de los Servicios Ambientales de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Thaydy del Valle Poveda Buitrago, Directora General de Programas Socioeducativos e Inclusión Socialista, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Reixis Mercedes Rodríguez Bolívar, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Guárico, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

Resoluciones mediante las cuales se traslada al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, a las Defensorías Públicas que en ellas se indican, con competencia en las materias que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Auxiliares con competencia plena a nivel nacional, adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se dejan sin efecto las competencias atribuidas a las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se señalan, en las materias que en ellas se especifican, quienes la ejercerán en las Defensorías que en ellas se establecen, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se amplía la competencia en materia para la Defensa de la Mujer, asignada a la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Tucacas, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia y adscripción de la Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Maracaibo, adscrita a la Dirección Contra las Drogas; por la de Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia exclusiva en materia de Delitos Fronterizos y sede en la ciudad de Maracaibo, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Auxiliar Interino, Fiscal Provisorio y Abogados Adjuntos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Carabobo

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 561

07 de noviembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **EUDOMAR RAFAEL TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.777.191, como **GOBERNADOR PRINCIPAL ANTE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 562

07 de noviembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **REYNALDO MORALES ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.368.623, Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º Y 14º

Nº 413

Fecha 06 NOV. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27

del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c), de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana **ALVEIRA JOSEFINA BRITO QUIJADA**, titular de la cédula de identidad V-5.121.479, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA PÚBLICA**, en **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO VALENCIA, ESTADO CARABOBO (COD. 312)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º Y 14º

Nº 414

Fecha 06 NOV. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c), de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana **EDDY LUISA ROMERO PERAZA**, titular de la cédula de identidad V-14.269.219, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA PÚBLICA (GRADO 99)**, en **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO JIMENEZ Y ANDRES ELOY BLANCO DEL ESTADO LARA, (COD. 357)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES

DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 212

FECHA: Caracas, 07/11/2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de la misma fecha; actuando de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO que la promoción de la integración latinoamericana y caribeña es un mandato constitucional para la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO que la República Bolivariana de Venezuela es parte del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), suscrito el 4 de febrero de 2012, aprobado mediante ley por la honorable Asamblea Nacional, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.989 del 20 de agosto de 2012, siendo que dicho Acuerdo se encuentra en vigor para la República desde el 8 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO que los países miembros del ECOALBA-TCP han considerado conveniente inscribir dicho mecanismo de complementación económico-productiva en el marco jurídico de la ALADI, a fin de consolidar y promover esta nueva visión de la integración económica en el ámbito latinoamericano y caribeño, y con ello promover el uso de mecanismos alternativos que generen mayor desarrollo, en beneficio de los pueblos y coadyuven de manera efectiva a la superación de las asimetrías existentes en la región;

CONSIDERANDO que los países miembros tanto del ECOALBA-TCP como de la ALADI, inscribieron en esta última, el Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), bajo la forma de un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, celebrado el 11 de julio de 2013;

CONSIDERANDO que la inscripción en el marco jurídico de la ALADI del ECOALBA-TCP, constituye un acto eficaz para la materialización y cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales que la República Bolivariana de Venezuela ha asumido en dicho instrumento;

RESUELVE

UNICO: Se ordena la publicación del "Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 70 suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela", celebrado el 11 de julio de 2013 en la sede de la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Comuníquese y publíquese,



Enas Jara Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 70 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LA REPÚBLICA DE CUBA, LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Los Plenipotenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República de Cuba, de la República de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TOMANDO EN CUENTA el Acuerdo para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos, suscrito en La Habana el 29 de abril de 2006;

La vigencia del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), suscrito el 4 de febrero de 2012 entre sus Países Miembros; que tiene el propósito histórico fundamental de unir las capacidades y fortalezas de los países que la integran;

Lo establecido en la Sección Tercera del Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), relativos a la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial;

COMPROMETIDOS con la creación de la zona económica de desarrollo compartido de los Países Miembros del ALBA-TCP, cuyos instrumentos y evolución reivindiquen los principios del comercio con complementariedad solidaria y cooperación; propicien, impulsen y dinamicen la capacidad productiva de la región, transformen el aparato productivo, promuevan y faciliten el intercambio comercial y coadyuven a la reducción de asimetrías entre nuestros países;

CONSIDERANDO que los Gobiernos de sus respectivos países han resuelto constituir dicha zona económica, la cual deberá estar conformada a los dos (2) años de vigencia del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico ALBA-TCP (ECOALBA-TCP);

REAFIRMANDO lo establecido en los artículos 18, 20, 21, 22 y 23 del Tratado de Montevideo 1980 respecto a la necesidad de otorgar condiciones favorables a los países de menor desarrollo económico relativo, particularmente para el Estado Plurinacional de Bolivia, en razón a su situación de mediterraneidad que incluyan, entre otras, facilidades administrativas de tránsito internacional, márgenes de preferencia en materias arancelarias y normas de origen, programas y acciones de cooperación en las áreas de pre-inversión, financiamiento y tecnología, permitiendo así un desarrollo económico equilibrado, respecto a los demás países.

RATIFICANDO que el ECOALBA-TCP implica:

1. El ordenamiento y dinamización de las relaciones económicas entre los Países Signatarios, potenciando el encadenamiento productivo y comercial complementario. En este sentido, este Acuerdo define los principios económicos que regirán el proceso de desarrollo compartido, bajo la perspectiva de bloque y no como una simple agregación de países individuales, lo que además permitirá su posicionamiento a nivel internacional.
2. La circulación de bienes y articulación de los medios de producción entre los Países Signatarios, que permita el desarrollo pleno de las potencialidades y capacidades productivas en sectores prioritarios, a los fines de satisfacer las necesidades de nuestros pueblos, atendiendo la demanda intrarregional y propiciando el escalamiento productivo, a través de distintos aspectos, tales como la desgravación arancelaria, el énfasis en el intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios y de consumo final, y la aplicación de un conjunto de medidas que las incentiven, en función de los Planes de Desarrollo formulados por cada uno de los Países Signatarios.

3. La articulación de políticas económicas entre los Países Signatarios, a los fines de asegurar condiciones adecuadas para la complementariedad, realizando estudios que permitan identificar y evaluar los posibles espacios de interés común, para formular estrategias que definan las relaciones intrarregionales, frente a terceros Estados, bloques de Estados, áreas de comercio u organismos internacionales.
4. El impulso de una especialización productiva, en función de las fortalezas de cada país, pero que no limite el desarrollo integral de sus aparatos productivos y permita superar las asimetrías existentes entre los Países Signatarios y al interior de ellos.
5. La utilización de los mecanismos e instrumentos de la nueva arquitectura financiera diseñados por el ALBA - TCP, con especial énfasis en la consolidación del Banco del ALBA, como instrumento eficaz para el financiamiento de proyectos económicos transnacionales y de cooperación, así como del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el cual debe tender como mínimo al veinte por ciento (20%) del intercambio comercial entre los Países Signatarios y aumentar progresivamente, empleando medidas que promuevan y estimulen su uso.

CONVIENEN:

Suscribir, en el marco del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) y como parte del mismo, un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto la creación de las condiciones necesarias para implementación del ECOALBA-TCP, cuyo período de conformación se extenderá desde la entrada en vigor del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) hasta el cumplimiento de los dos (2) años, lapso en el cual, los Países Signatarios adoptarán un Régimen Normativo y Programático en materia de relacionamiento económico y comercial.

CAPÍTULO II

Estímulo al crecimiento del comercio

Artículo 2.- Los Países Signatarios identificarán proyectos conjuntos para el intercambio comercial en áreas prioritarias definidas por ellos. Los Países Signatarios promoverán el intercambio comercial de bienes intermedios que permitan el fortalecimiento y encadenamiento de sus aparatos productivos, favoreciendo al desarrollo de la vocación exportadora del Bloque hacia terceros países.

Artículo 3.- Los Países Signatarios impulsarán el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

Artículo 4.- Los Países Signatarios examinarán y determinarán nuevas potencialidades, tendencias y formas de mejorar la cooperación en materia económica, encadenamiento productivo y comercial entre los Países Signatarios.

Artículo 5.- Los Países Signatarios procurarán establecer formas expeditas para mejorar mecanismos de importación y exportación, teniendo en cuenta sus niveles y planes soberanos de desarrollo.

Artículo 6.- Los Países Signatarios respetarán de manera íntegra los compromisos comerciales bilaterales vigentes entre los países miembros del ALBA-TCP para el momento de la suscripción del presente Acuerdo: preferencias arancelarias, régimen de origen, normas técnicas, salvaguardias, medidas sanitarias, fitosanitarias y zoosanitarias, protección a la producción nacional en sectores considerados estratégicos y solución de controversias, entre otros.

Los Países Signatarios que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo no posean compromisos bilaterales vigentes con el resto de los miembros del ALBA-TCP, negociarán tales compromisos a la brevedad posible, los cuales serán incorporados como parte integrante de este Acuerdo como Anexos.

Artículo 7.- Estas normativas y disciplinas comerciales, serán revisadas y mejoradas por los Países Signatarios, con la finalidad de establecer mecanismos de convergencia, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Acuerdo, con miras a fortalecer la complementariedad económica, productiva y el crecimiento de ECOALBA-TCP en un período de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tomando en consideración que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo la mayoría de los Países Signatarios, ya han alcanzado el 100% de las preferencias arancelarias entre sí, dicho período deberá ser considerado como plazo máximo para el establecimiento de los respectivos Cronogramas de Desgravación para aquellos Países Signatarios que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo no hayan liberado la totalidad del Universo Arancelario con el resto de los Países Signatarios.

En el transcurso del período dispuesto en el párrafo anterior, y mientras se establecen los compromisos comerciales que regirán el comercio entre los Países Signatarios del ALBA-TCP, forman parte del presente Acuerdo en calidad de Anexos, los Acuerdos que incluyan entre otros, las preferencias arancelarias, normas de origen, normas técnicas, salvaguardias, medidas sanitarias y todos los otros aspectos comerciales que actualmente se encuentran en vigencia, teniendo en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 8.- Los Países Signatarios, con el objeto de salvaguardar la producción nacional y sus industrias nacientes, acordarán mecanismos para modificar las preferencias arancelarias otorgadas entre sí, pudiendo decidir la reposición de gravámenes arancelarios.

Artículo 9.- Los Países Signatarios podrán aplicar mecanismos que aseguren un mayor equilibrio en el intercambio comercial y encadenamiento productivo, fundamentados en tratamientos diferenciados, con el objeto de reducir las asimetrías en los niveles de desarrollo de los sectores definidos como sensibles y/o estratégicos por cada uno de los Países Signatarios.

CAPÍTULO III

Complementación productiva

Artículo 10.- Los Países Signatarios, como rectores, promotores, supervisores y actores decisivos en el desarrollo socio-económico, acuerdan identificar, para el accionar conjunto, las áreas estratégicas a desarrollar, en función de la naturaleza y especificidad de cada sector productivo, considerando aquellos que atiendan a la generación de bienes para la satisfacción de las necesidades fundamentales de nuestros pueblos.

Artículo 11.- Los Países Signatarios favorecerán esquemas y alianzas de complementariedad de encadenamientos productivos, explorando las formas de asociación que para cada proyecto resulten más apropiadas, impulsando la participación

de las unidades productivas comunales, indígenas originarias, campesinas, cooperativas, pequeñas y medianas empresas, de propiedad social, estatal y privada, y demás tipos de emprendimientos, en dicho proceso.

Artículo 12.- Los Países Signatarios en aras de materializar esquemas de complementariedad económica y encadenamientos productivos, establecerán como aspecto prioritario en las negociaciones para el establecimiento de la convergencia en disciplinas comerciales, específicamente en materia de normas de origen, la acumulación de bienes originarios de los Países Signatarios, para el acceso preferencial a sus respectivos Territorios.

Artículo 13.- Los Países Signatarios, promoverán un comercio solidario basado en el beneficio de los Países Signatarios y orientado a fortalecer sus aparatos productivos, permitiendo la generación y agregación de valor a lo interno de sus respectivas economías e impulsando la complementariedad en sectores con potencial de articulación en redes de encadenamientos productivos, asegurando su sustentación económica, social y ambiental.

Artículo 14.- Los Países Signatarios promoverán la especialización territorial, a los fines de orientar la localización de las zonas de desarrollo productivo sobre la base de las potencialidades comparativas y geoestratégicas existentes entre ellos. Esto permitirá definir las áreas hacia las cuales se deberán dirigir los proyectos conjuntos, con el objeto de ir construyendo un tejido productivo interconectado en la región.

Artículo 15.- Los Países Signatarios favorecerán la consolidación y ampliación de la infraestructura y los servicios necesarios para facilitar la producción y el comercio, así como la construcción de un sistema logístico asociado a la circulación de mercancías y servicios dentro del ECOALBA-TCP.

Artículo 16.- Los Países Signatarios se comprometen a impulsar el desarrollo del conocimiento, la transferencia tecnológica, la investigación y la tecnología, así como el desarrollo de conocimientos e investigaciones en innovaciones y tecnologías, a los fines de fortalecer y expandir el aparato productivo subregional.

CAPÍTULO IV Convergencia

Artículo 17.- Los Países Signatarios propiciarán la convergencia en forma negociada para la multilateralización progresiva de los tratamientos previstos en los Acuerdos señalados en el Artículo 7 del presente Acuerdo, suscritos entre los Países Signatarios del ALBA-TCP.

CAPÍTULO V Mecanismos de la Cooperación

Artículo 18.- Los Países Signatarios acuerdan fortalecer y ampliar sus relaciones en el ámbito de la cooperación y deciden que el presente Acuerdo constituye el marco que oriente, regule y ordene tales relaciones, por lo que los acuerdos, convenios y programas complementarios que se establezcan, se desarrollarán en el contexto del mismo.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán establecerse, dentro de los tratamientos a favor de los países de menor desarrollo económico relativo, entre otras, acciones de cooperación colectiva y parcial, que contemplen mecanismos eficaces destinados a compensar la situación desventajosa que afrontan Bolivia y Nicaragua de acuerdo a lo estipulado en los artículos 18, 20, 21, 22 y 23 del Tratado de Montevideo 1980, así como la de otros países de menor desarrollo económico relativo que se adhieran al presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI Administración del Acuerdo

Artículo 20.- Corresponderá al Consejo de Complementación Económica del ALBA-TCP la administración del presente Acuerdo.

El Consejo podrá disponer, cuando corresponda según la naturaleza de los temas a tratar, que se integre por las autoridades que a tales efectos designen los Países Signatarios.

El Consejo deberá celebrar su primera reunión dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, durante la cual aprobará su Reglamento de Funcionamiento y el Plan de Trabajo para la conformación del Régimen Normativo y Programático que regule la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP, previsto en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII Adhesión

Artículo 21.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la ALADI.

Los Países Signatarios conforme a lo previsto en el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 ejecutarán acciones para la incorporación progresiva del resto de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos al presente Acuerdo, que no son miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración y pertenecen a otras áreas de integración económica de América Latina y el Caribe.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, mediante la suscripción entre todos los Países Signatarios y el país que desee adherirse, de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

CAPÍTULO VIII Solución de Diferencias

Artículo 22.- Las controversias que pudieran suscitarse entre los Países Signatarios con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas mediante consultas directas, para alcanzar una solución, en caso contrario, la situación será sometida a la decisión del Consejo de Complementación Económica del ALBA-TCP.

CAPÍTULO IX Vigencia y Denuncia

Artículo 23.- El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación de un País Signatario a la Secretaría General de la ALADI, informando que lo ha incorporado a su derecho interno, en los términos de su respectiva legislación.

Para los Países Signatarios restantes, entrará en vigor a la fecha que notifiquen a la Secretaría General de la ALADI, el cumplimiento de sus requisitos internos.

La Secretaría General de la ALADI, informará a todas las Partes Signatarias, la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 24.- El País Signatario o Estado adherente que desee desvincularse del presente Acuerdo deberá comunicar su intención a los demás Países Signatarios con sesenta (60) días de anticipación al depósito del respectivo Instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo del país denunciante, cesarán en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la formalización de la denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

CAPÍTULO X Modificaciones

Artículo 25.- Toda modificación del presente Acuerdo se efectuará por acuerdo de todos los Países Signatarios. Dicha modificación será notificada ante la Secretaría General de la ALADI, e incorporada como Protocolo Adicional.

CAPÍTULO XI Disposiciones Transitorias

Artículo 26.- En tanto se adopte el Régimen Normativo y Programático como resultado del mecanismo previsto en el Artículo 1 de este Acuerdo, los Países Signatarios reconocerán lo establecido bilateralmente en materia comercial entre cada uno de sus miembros, vigentes para el momento de la suscripción del presente Acuerdo.

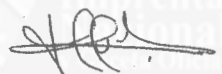
Los Países Signatarios que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo no posean compromisos bilaterales vigentes con el resto de los miembros del ALBA-TCP, negociarán tales compromisos a la brevedad posible, los cuales serán incorporados como parte integrante de este Acuerdo como Anexos.

CAPÍTULO XII Disposiciones finales

Artículo 27.- La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los Países Signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de julio de 2013, en original y en idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

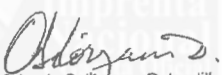
Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia


David Choquehuanca Céspedes

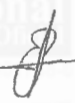
Por el Gobierno de la República de Cuba


Ricardo Cabrisas Ruiz

Por el Gobierno de la República de Nicaragua

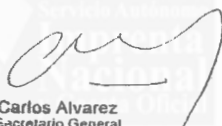

Orlando Solórzano Delgadillo

Por el Gobierno la República Bolivariana de Venezuela


Elias Jaua Milano

29 OCT. 2013

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Carlos Alvarez
Secretario General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 213

Caracas, 07 de noviembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y del Estado de Palestina, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Palestina en el Sector Energético", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 24 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo XI de su texto, a partir del 28 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,



Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 214

Caracas, 07 de noviembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Federativa del Brasil cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Memorándum de Entendimiento en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en la ciudad de Recife, República Federativa del Brasil, el 26 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Memorándum de Entendimiento conforme al artículo IX de su texto, a partir del 22 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,



Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 062

Caracas, 07 NOV 2013

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial al ciudadano: **ORLANDO JESÚS SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.423.349, de 61 años de edad, con dieciocho (18) años y dos (02) meses de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Almacenista**, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según planilla FP-026 de fecha 28 de junio de 2013, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Un Mil Doscientos Treinta y Siete Bolívars con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs. 1.237,64)** mensuales, a partir del 13 de Septiembre del Dos Mil Trece y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

Comuníquese y publíquese,

Nelson J. Merentes D.

Ministro del Poder Popular de Finanzas



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 063

Caracas, 07 NOV 2013

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial a la ciudadana: **NELLY JOSEFINA LOPEZ MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.251.200, de 59 años de edad con veintiún (21) años y siete (07) meses de servicio prestado en la Administración Pública, quien se desempeña como: Sub-Gerente de Oficina Bancaria, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 28 de junio de 2013, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de Dos Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Nueve Céntimos (Bs. 2.964,09) mensuales, a partir del 13 de Septiembre del Dos Mil Trece.

Comuníquese y publíquese.

Nelson J. Merentes D.
Ministro del Poder Popular de Finanzas



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 064

Caracas, 07 NOV 2013

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial al ciudadano: **RAFAEL GUDIÑO BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.781.867, de 63 años de edad, con diecinueve (19) años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: Agente de Seguridad, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 28 de junio de 2013, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 1.498,27) mensuales, a partir del 13 de Septiembre del Dos Mil Trece y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

Comuníquese y publíquese.

Nelson J. Merentes D.
Ministro del Poder Popular de Finanzas



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

N° 065

Caracas, 07 NOV 2013

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida

por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga Jubilación Especial al ciudadano: **ROQUE JOSÉ GONZÁLEZ REVETTE**, titular de la cédula de identidad N° V-3.236.378, de 64 años de edad con dieciséis (16) años y un (01) mes de servicio prestado en la Administración Pública, quien se desempeña como: Operador de Microfilm, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 28 de junio de 2013, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Veintidós Bolívars con Treinta Céntimos (Bs. 1.422,30) mensuales, a partir del 13 de Septiembre del Dos Mil Trece y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

Comuníquese y publíquese.

Nelson J. Merentes D.
Ministro del Poder Popular de Finanzas



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
N° 1-2007-0013

RESOLUCIÓN

FECHA: 18 OCT 2013

NÚMERO: 57.13

I
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) para sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

En ese sentido, la Resolución conjunta N° 3.283 de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 de fecha 21 de marzo de 2013, en su artículo 3 fija para los meses de febrero, marzo y abril un veintidós por ciento (22%), para mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veintitres por ciento (23%), julio y agosto un veintidós por ciento (22%), septiembre y octubre veinticuatro por ciento (24%), noviembre veintitres por ciento (23%) y finalmente veintidós por ciento (22%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2013, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2012.

Asimismo, la referida Resolución, en su artículo 4 establece la distribución porcentual del monto total de la cartera de crédito agraria trimestral de cada banco universal público o privado, en los siguientes términos:

Destino	Porcentaje	Porcentaje
Rubros estratégicos (mínimo 70%)	Producción Agrícola Primaria	Mínimo 49%
	Inversión Agroindustrial	Máximo 10,5%
	Comercialización	Máximo 10,5%
Rubros No estratégicos (máximo 30%)	Producción Agrícola Primaria	Máximo 21%
	Inversión Agroindustrial	Máximo 4,5%
	Comercialización	Máximo 4,5%
Total Cartera Agraria		100,00%

En todo caso, el porcentaje de la cartera agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del total de la cartera agraria trimestral; asimismo, el porcentaje de la cartera agraria destinada al financiamiento de rubros no estratégicos no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de la cartera agraria trimestral.

En este orden de Ideas, este Organismo detectó que para el segundo trimestre del año 2013, Citibank N.A. Sucursal Venezuela presuntamente no cumplió con la distribución porcentual establecida en el precitado artículo 4, de la producción agrícola primaria en el rubro estratégico y se excedió en la inversión agroindustrial para los rubros estratégicos y no estratégicos tal como se muestra a continuación:

Citibank N.A. Sucursal Venezuela
Distribución Porcentual de la Cartera Agrícola 2013,
según tipo de rubro y por actividad al 30 de junio de 2013.

RUBROS ESTRATÉGICOS						
AGRICOLA PRIMARIA MÍNIMO 40 %		AGROINDUSTRIAL MÁXIMO 10,5%		COMERCIALIZACIÓN MÁXIMO 10,5%		TOTAL MÍNIMO 70%
En miles de Bs.	Porcentaje	En miles de Bs.	Porcentaje	En miles de Bs.	Porcentaje	
119.862,03	11,7%	63.076,33	10,5%	4.500,00	1,79%	74,62%

RUBROS NO ESTRATÉGICOS						
AGRICOLA PRIMARIA MÁXIMO 21 %		AGROINDUSTRIAL MÁXIMO 4,5%		COMERCIALIZACIÓN MÁXIMO 4,5%		TOTAL MÁXIMO 30%
En miles de Bs.	Porcentaje	En miles de Bs.	Porcentaje	En miles de Bs.	Porcentaje	
28.826,12	11,46%	32.231,09		2.680,75	1,07%	25,38%

* Cantidades expresadas en Miles de Bolívars y porcentaje.

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría encontrarse tipificada como supuesto susceptible de ser sancionado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, acordó iniciar un Procedimiento Administrativo a Citibank N.A. Sucursal Venezuela, el cual fue notificado a través del oficio identificado con el N° SIB-DSB-CJ-PA-28900 de fecha 30 de agosto de 2013, y recibido por la Institución Bancaria en fecha 2 septiembre del mismo año, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del respectivo Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal, debidamente facultado por los Estatutos Sociales de ese Banco, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

El ciudadano Luis Ernesto Mata, en su carácter de Apoderado Judicial de Citibank N.A. Sucursal Venezuela, en fecha 12 de septiembre de 2013, consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en el cual expuso lo siguiente: "(...) es oportuno mencionar la situación actual del mercado al cual va dirigida la política implantada por el Ejecutivo Nacional, ya que los mismos no se muestran interesados en solicitar financiamientos para el desarrollo de la actividad agraria, motivado a los altos índices de liquidez con que cuentan los propios productores/agricultores.

Aunado al punto anterior, mi representada ha realizado todos sus esfuerzos para el cumplimiento de los porcentajes mínimos que debe destinar para el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, como hemos podido observar de reportajes periodísticos y de testimonios de los mismos productores, el incremento en mecanismos de subsidio a los rubros agrícolas por parte del Ejecutivo Nacional, con la finalidad de evitar un ajuste de precios que impacte directamente en el consumidor final, ha llevado a los productores a requerir menos financiamientos de las instituciones bancarias y en consecuencia una disminución en los porcentajes de financiamientos destinados a rubros estratégicos, rubro éste el principal beneficiado por los subsidios otorgados por el Ejecutivo Nacional.

Es igual de conocimiento de esa Superintendencia las dificultades que ha presentado la banca en general en el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, podemos evidenciar que mi representada, a pesar de que presenta exceso en los rubros estratégicos y no estratégicos para el sub-segmento agroindustrial, no es menos cierto que el referido exceso se pudiera interpretar como una contribución a los planes del Ejecutivo Nacional para el desarrollo de la actividad agraria, sin que el referido exceso pudiera perjudicar de alguna forma el resto de las obligaciones a las cuales esté obligada a cumplir mi representada.

De igual forma, respecto al porcentaje destinado por mi representada a la producción agrícola primaria en el rubro estratégico, encontrándonos por debajo del porcentaje establecido por Ejecutivo Nacional en tan solo un entero con veintiocho

centésima por ciento (1,28%), demuestra que mi representada ha realizado sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de la referida obligación, a pesar de los obstáculos que hemos presentado, (...).

Por lo antes expuesto, es importante acotar, que una eventual sanción, estando en incumplimiento por el porcentaje mínimo en una proporción tan estrecha como la indicada en el párrafo anterior, así como por el exceso en la inversión agroindustrial, actividad ésta de vital importancia para el desarrollo de la actividad agraria, debería resultar proporcional a un eventual incumplimiento por el total mínimo y máximo establecido en la Resolución 3.283 antes identificada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (...) manteniendo así el espíritu de las políticas implementadas por el Ejecutivo Nacional, para darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan carácter agrícola, coadyuvando en la reactivación del aparato productivo del país.

Por este mismo medio, ratificamos nuestro compromiso de continuar contribuyendo al desarrollo de la actividad agraria del país y en total cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se declare sin lugar el procedimiento administrativo iniciado contra mi representa."

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Apoderado Judicial de Citibank N.A. Sucursal Venezuela y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En principio es menester señalarle a esa Institución Bancaria, que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Ente Supervisor; así como, con las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

De igual manera, es oportuno destacar que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela.

En ese sentido, tales facultades encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un servicio eficaz, eficiente y efectivo, capaz de ejercer una correcta supervisión y control de las Entidades Bancarias bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que la actividad financiera tiene repercusión en la soberanía monetaria del Estado, por lo cual su adecuada regulación, vigilancia y control compromete importantes intereses generales que deben quedar sometidos a la vigilancia gubernamental, por tanto, en el modelo "social de derecho", corresponde al Estado conducir la dinámica colectiva hacia el desarrollo económico, a fin de hacer efectivos los derechos y principios fundamentales de la organización política.

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta N° 3.283 de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013 supra identificada.

«Esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Bancarias y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones. En el presente caso, ese Banco presentó déficit en la colocación del porcentaje mínimo en el rubro estratégico agrícola primaria y un exceso en el máximo establecido para los recursos destinados a la actividad agroindustrial para los rubros estratégicos y no estratégicos, para el segundo trimestre del año 2013.

Ahora bien, esa Institución Bancaria alegó que "(...) ha realizado todos sus esfuerzos para el cumplimiento de los porcentajes mínimos que debe destinar para el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario (...)". Al respecto, es necesario acotar que con la simple voluntad o la intención de cumplir una norma no basta y que, si ciertamente el legislador crea una norma es para que todas aquellas personas que se encuentran obligadas la cumplan y no se quede en la simple intención, por tanto los bancos públicos y privados están obligados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Sector Agrario a cumplir con el porcentaje estipulado para el referido sector, siendo evidente que para el período en cuestión Citibank, N.A., Sucursal Venezuela, no colocó los porcentajes de colocación establecidos en las Resoluciones conjuntas N° 3.283 y DM/N° 018/2013, antes mencionada, verificándose en consecuencia que incumplió con la norma y así se decide.

En cuanto a lo argumentado por el Apoderado referido "(...) al porcentaje destinado por mí representada a la producción agrícola primaria en el rubro estratégico, encontrándonos por debajo del porcentaje establecido por Ejecutivo Nacional en tan solo un entero con veintiocho centésima por ciento (1,28%)", demuestra que mi representada ha realizado sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de la referida obligación, a pesar de los obstáculos que hemos presentado, (...)". Es preciso señalarle que esta Superintendencia estima plausible el esfuerzo a ser realizado por la Institución Bancaria; pero el incumplimiento al imperativo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, ya se materializó y así ha sido verificado. Así mismo, la obligación de los Bancos públicos y privados de cumplir con los porcentajes de colocación establecidos en la Resolución conjunta N° 3.283 de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013 ut supra, es una obligación de resultado, la cual se traduce en el efectivo otorgamiento de créditos para los correspondientes subsectores, por lo que el Banco al no alcanzar los objetivos establecidos por los referidos Ministerios en cuanto a la colocación de créditos, incumplió el dispositivo de la norma al no otorgar los montos mínimos de créditos destinados a la producción agrícola primaria en el rubro estratégico durante el segundo trimestre del año 2013.

Siguiendo este orden de ideas, es preciso destacar que la sola intención no basta para ser liberado de la obligación. En este sentido, es necesario que el obligado cumpla con lo estipulado de manera de poder ser librado de la misma, en caso contrario se configura el incumplimiento de una obligación que nace de la Ley.

Asimismo, debemos señalar que esa Institución Bancaria debió actuar diligentemente e implementar los mecanismos necesarios que le permitieran dar cumplimiento a los porcentajes mínimos y máximos que deben destinarse para la cartera de crédito del sector agrícola, a los efectos de cumplir con lo establecido en la normativa que rige la materia.

A tales efectos, debe advertirse que es obligación de todas las instituciones bancarias reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en el presente caso de Citibank, N.A., Sucursal Venezuela, dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, a lo contenido en instrumentos legales y normas sublegales emanadas de este Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos públicos con competencia en el sector financiero.

Finalmente, este Ente Supervisor conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento que dio lugar al inicio del

procedimiento administrativo, toda vez que el Banco para el segundo trimestre del año 2013 destinó el cuarenta y siete como setenta y dos por ciento (47,72%) de la cartera agraria al financiamiento de la producción agrícola primaria del rubro estratégico; así como, se excedió en la inversión agroindustrial para los rubros estratégicos y no estratégicos al destinar veinticinco como once por ciento (25,11%) y doce como ochenta y tres por ciento (12,83%) respectivamente, contraviniendo con los términos y condiciones para el cumplimiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

IV DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho que constan en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe resuelve:

1.- Sancionar al Citibank, N.A., Sucursal Venezuela, con multa por la cantidad de Un Millón Setecientos Mil Bolívars (Bs. 1.700.000,00) equivalente al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Ciento Setenta Millones de Bolívars (Bs. 170.000.000,00), conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

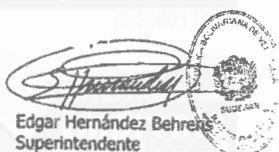
"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional;

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

2.- Notificar al Citibank, N.A., Sucursal Venezuela, de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos, siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ejusdem*.

Cumplase.


Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia No. FSAA-2-2- 003671 Caracas, 14 OCT 2013
203° y 154°

I ANTECEDENTES

En fecha 09 de mayo de 2012, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en ejercicio de las potestades administrativas conferidas en el artículo 5 numerales 1 y 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente), ordenó la inspección general a los estados financieros, la situación técnica y económica, así como la organización administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 numeral 1 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, fueron designados los funcionarios **ROSA PINZÓN, DEISY LUCERO, MIGDALIA BRITO, RICARDO QUINTERO, YENIFFER QUEVEDO, MARÍA LÓPEZ y CARLOS PINANGO**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-3.727.539, V-6.127.358, V-4.769.161, V-5.535.075, V-16.464.188, V-8.347.128 y V-19.224.367 respectivamente, quienes dejaron constancia de los presuntos incumplimientos observados, mediante treinta y seis (36) Actas Especiales, levantadas en el domicilio de la empresa inspeccionada en fecha 02 de abril de 2013.

En fecha 2 de abril de 2013, mediante Oficio N° FSAA-3-1-002009 este Servicio Desconcentrado notificó al ciudadano **OMAR FARIAS LUCES**, titular de la cédula de identidad N° V-5.907.347, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, el contenido de las Actas Especiales, concediéndose un lapso de quince (15) días hábiles para que presentara los descargos y elementos probatorios que a bien tuviere efectuar, en ejercicio de su derecho a la defensa, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 4 de la ley de la Actividad Aseguradora.

En este sentido, en fecha 6 de junio de 2013, fue consignado escrito distinguido con el N° 2013-13795 del control interno de correspondencia, contenido de la respuesta a **TREINTA Y SEIS (36) Actas Especiales** levantadas, en las cuales el ciudadano **OMAR FARIAS LUCES**, ya identificado, formuló las observaciones respecto a las presuntas irregularidades observadas por los funcionarios actuantes en el procedimiento administrativo.

II

DEL ACTA ESPECIAL No. 01

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de la revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 01. Disponible, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de **Dieciséis Cien y Seis Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Dos Bolívars con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 256.075.582,57)**, se observó que formando parte de la composición de este saldo, se encuentran las cuentas corrientes de Banesco Banco Universal signadas con los números: 1340031870311124528 y 1340850588503004545, las cuales, presentaron partidas pendientes en conciliación correspondientes a cheques y notas de débitos no registradas en libros, dentro del período enero/diciembre 2011, cuya antigüedad supera los sesenta (60) días, permaneciendo sin regularizar a la fecha mayo de 2012, a continuación se detallan los montos totales:

Cuenta N°	Concepto	Monto Bs.	Período
13100318703 11124528	Cheques No Registrados en Libros	2.151.691,52	14/04/2011 al 29/12/2011
13408505885 0300-3545	Cheques No Registrados en Libros	1.129.761,38	03/03/2011 al 29/09/2011
13408505885 0300-4545	Notas de Débito No Registradas en Libros	4.312.192,53	11/01/2011 al 29/12/2011

Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá consignar ante este Órgano de Control, un análisis detallado que indique los conceptos de las partidas no registradas en libros, así como la exposición de las razones que ocasionaron la demora en su contabilización..."

ALEGATOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

En relación a la observación efectuada por este Despacho en el Acta in comento, la representación de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 numeral 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en los siguientes términos:

"En primer lugar, cabe indicar que la preparación y análisis de las conciliaciones bancarias constituye un procedimiento importante de control interno en el área de efectivo, que permite detectar y corregir a tiempo cualquier registro incorrecto. Sin embargo, para la fecha que nos ocupa, Seguros Constitución presentaba debilidades de emisión de reportes que le permitieran conciliar oportunamente sus partidas, motivado a que por falta de desarrollo contable, las partidas de nivel mayor analítico se generaban por lotes, y en el banco se debitaban los cheques débito por débito, además del gran volumen de operaciones, lo que hacía muy complejo la conciliación de cada partida. En tal sentido, y una vez detectadas todas estas debilidades, se procedió a tomar las acciones justas y necesarias que permitieran regularizar todas y cada una de estas partidas de manera correcta, así como tomar las medidas como cambio total en la administración, contratación de nuevos recursos humanos con conocimientos amplios en materia contable que apoyaran y brindaran un soporte para la gerencia, la creación de la Jefatura de Conciliación Bancaria, adscrita a la gerencia de Contabilidad, la creación de normas políticas y procedimientos claros y con seguimientos que permitieran preparar las conciliaciones bancarias de manera mensual y de forma oportuna, análisis y registro oportuno de las partidas pendientes de conciliación, la gestión diaria ante los bancos para gestionar la documentación faltante, la coordinación entre las Gerencias de Cobranza con todas las sucursales, ya que todas ellas son oficinas de recaudación centralizadas, automatización del gran volumen de las operaciones a través de pagos electrónicos lo que facilita el manejo de la información y la velocidad del registro entre otros.

Seguidamente, y dando cumplimiento a lo solicitado en el acta en referencia, y una vez dado la exposición de motivos que originaron las observaciones por parte de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, anexamos al presente, el resumen de Conciliación de los meses de junio 2012 a Diciembre de 2012, de la entidad bancaria Banesco Banco Universal, correspondiente a la cuenta corriente N° 01340850588503004545, identificado con la letra "A", así como también se anexa resumen de Conciliación de los meses de junio de 2012 a Diciembre de 2012, de la entidad bancaria Banesco Banco Universal, correspondiente a la cuenta corriente N° 01340031870311114528, identificado con la letra "B". (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Efectuado el análisis de las observaciones aducidas por la empresa inspeccionada, y dado su advenimiento a los reparos formulados por este Despacho, dando cumplimiento a la instrucción impartida en el Acta Especial No. 01, se procede a ratificar el contenido de la misma sin girar instrucciones al respecto.

DEL ACTA ESPECIAL No. 02

En el Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de la revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 06. Predios Urbanos Edificados, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **Trescientos Ochenta Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Un Bolívars con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 380.637.731,73)**, se observó que formando parte de este saldo, se encuentra un inmueble constituido por un terreno y una casa quinta denominada "Palmita", ubicado en la avenida Luis Roche (antes Avila), entre la 5ta y 6ta Transversal de la Urbanización Altamira, Municipio Chacao del Estado Miranda, por la suma de **Siete Millones Quinientos Un Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 7.501.000,00)**, propiedad del ciudadano Omar Farias Lucés, según consta de documento protocolizado ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 22 de junio de 2010, bajo el N° 210.4621, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 240.13.18.1.4123 y correspondiente al libro de folio real del año 2010. En virtud de lo antes expuesto la empresa aseguradora pudiere estar incurso en el incumplimiento con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá ajustar contra Ganancias y Pérdidas la cantidad de **Siete Millones Quinientos Un Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 7.501.000,00)**, reversar el gasto de depreciación por la cantidad de **Setenta y Nueve Mil Dieciséis Cientos Siete Bolívars con Quince Céntimos (Bs. 79.297,15)**, a la fecha 31/12/2011, correspondiente al inmueble mencionado y consignar ante este Órgano de Control el asiento contable conjuntamente con los

nuevos estados financieros modificados y aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

En cuanto a los particulares de hecho y de derecho a que se contrae el Acta Especial señalada, la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 numeral 4to de la Ley de la Actividad Aseguradora, expuso:

"Primero: El cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones del Sr. Omar Farías, fue vendido a Seguros Constitución C.A., en fecha 29 de marzo de 2011 y el otro El cincuenta por ciento (50%), de esos derechos y acciones fueron dados de acuerdo a contrato de problema bilateral de compra venta celebrado de forma privada entre el Hote Orly y Seguros Constitución C.A. Lo cual de forma inmediata se asentó en los estados financieros como activo de la empresa aseguradora.

Anexamos compra venta del cincuenta por ciento (50%), marcado "A" y Promesa bilateral de compra venta privada marcado "B..." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

En relación a los argumentos esgrimidos por la referida empresa de seguros, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pudo corroborar que la empresa no consignó en sus alegatos el Documento de Propiedad emitido por el accionista a nombre de la empresa aseguradora del predio debidamente protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro, constituido por el terreno y la casa quinta denominada "Palmira" a nombre de Seguros Constitución, C.A., sólo se limitó a consignar el Acta de Asamblea inscrita en el Registro Mercantil que aumentó el capital de la empresa, con el predio antes citado.

DEL ACTA ESPECIAL No. 03

El Acta en referencia, tuvo por objeto dejar constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 06. Predios Urbanos Edificados, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Trescientos Ochenta Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Un Bolívares con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 380.637.731,73), se observó que formando parte de este saldo, se encuentra la cantidad de Ochocientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 800.000,00), constituido por un Lote de Terreno sin bienhechurías, ubicado en el barrio Calguire Abajo, parroquia Valentín Vallente, Municipio Sucre de la Ciudad de Cumaná, con una superficie aproximada de Ochocientos Cincuenta y Un Metros Cuadrados (851 m2), propiedad de la empresa aseguradora, según consta de documento protocolizado ante el Registro Público del Municipio Sucre del Estado Sucre, en fecha 28 de diciembre de 2011, inscrito bajo el N° 2011.9833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 422.17.9.4.1676 correspondiente al libro de folio real del año 2011; lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de la Actividad Aseguradora, numeral 3. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora, deberá reclasificar el mencionado terreno a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 05. Inmuebles, por la cantidad de Ochocientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 800.000,00), al 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control el asiento de reclasificación, conjuntamente con los nuevos estados financieros modificados y aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011."

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En lo atinente a la observación formulada en el Acta Especial supra transcrita, la representación de la empresa inspeccionada indicó lo siguiente:

"Primero, cabe destacar que en fecha 2 de julio de 2010, se presentó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil Seguros Constitución, C.A. celebrada el 29 de junio de 2010, mediante la cual se trataron en esa asamblea en su PUNTO UNICO: se decidió resolver acerca del aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones y consecuente modificación del artículo Quinto de los Estatutos Sociales.

En dicha asamblea el accionista Omar Farías Lucas, aportó como capital de la empresa Cuatro (4) inmuebles de su propiedad entre los cuales se encuentra el mencionado terreno y casa quinta denominada "Palmira". Siguiendo el mismo orden de ideas, la Superintendencia aprobó la Asamblea en la cual queda reflejado que dicho inmueble forma parte de los activos de Seguros Constitución pero, dicha asamblea no pudo ser protocolizada ya que estábamos a la espera de que fuese aprobada por su despacho Asamblea de fecha anterior. Una vez que las misma fue autorizada registramos las Asambleas pendientes, de conformidad con el Artículo 217 del Código de Comercio, que estipula cuando se cumpla con el requisito de ley se ordenara el registro y publicación del documento..."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

En cuanto a las argumentaciones aducidas por la compañía de seguros, debe esta Superintendencia indicar que la empresa aseguradora, anexó a su descargo el documento protocolizado ante el Registro Público del Municipio Sucre del Estado Sucre del bien indicado, el cual consiste en dos (2) lotes de terrenos, uno de ellos es un lote de terreno vacante (es decir, sin bienhechurías) y es al cual nos referimos en la descrita acta especial, adquirido por la empresa aseguradora en la suma de Bs. 800.000,00. Cabe resaltar que el artículo 51, literal 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora relativo a la Representación de las Reservas Técnicas, indica que deben ser predios urbanos "edificados" y con "bienhechurías", en virtud de lo antes expuesto se ratifica el Acta en comento y se mantiene la instrucción en ella girada.

DEL ACTA ESPECIAL No. 04

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 06. Predios Urbanos Edificados, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Trescientos Ochenta Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Un Bolívares con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 380.637.731,73), se observó que formando parte de este saldo, se encuentra la cantidad de Veintitrés Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Tres Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 23.748.263,60), constituido por un edificio denominado Hotel "ORLY", ubicado en la zona industrial de la ciudad de Guiría, Municipio Valdez, Estado Sucre, cuyo derechos y acciones corresponden a la empresa aseguradora en un Cincuenta por Ciento (50%), siendo que el otro Cincuenta por Ciento (50%), es propiedad del accionista mayoritario y presidente de la empresa aseguradora, señor Omar Farías, según se evidencia en documento protocolizado ante el Registro Público del Municipio Valdez, Estado Sucre, en fecha 29 de marzo de 2011, inscrito bajo el N° 2010.2444, asiento registral 2 del inmueble matriculado con el N° 423.17.10.1.532 correspondiente al libro de folio real del año 2010, en virtud de lo antes expuesto la empresa aseguradora podría estar incurso en el incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros, deberá registrar contra Pérdidas y Ganancias, a la fecha 31/12/2011, la suma de Once Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Un Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 11.874.131,80), cuya propiedad le pertenece al ciudadano Omar Farías y revertir el gasto de depreciación por la cantidad de Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Nueve Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 151.269,47), y consignar ante este Órgano de Control los asientos de ajuste y de reverso de dicha operación al 31/12/2011, conjuntamente con los nuevos estados financieros modificados, aprobados por la Asamblea de Accionistas para el cierre del ejercicio económico a la fecha antes mencionada."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Con respecto a la observación señalada en el Acta Especial antes transcrita, la representación de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, indicó que:

"Primero: El cincuenta por 50% de los derechos y acciones del Sr. Omar Farías Lucas, fue vendido a Seguros Constitución C.A., en fecha 29 de marzo de 2011 y el otro cincuenta por 50%, de esos derechos y acciones fueron dados en venta de acuerdo a contrato de promesa bilateral de compra venta celebrado de forma privada entre el Hotel Orly y Seguros Constitución C.A. Lo cual de forma inmediata se asentó en los Estados Financieros de Seguros Constitución, como activo de la empresa aseguradora. Anexamos en este acto Documento de compra venta del 50% marcado "A" y Contrato de Promesa bilateral de Compra Privada, marcado "B". (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

En relación con lo aducido por la institución financiera inspeccionada, debe señalarse que una vez revisados los alegatos de la empresa aseguradora, se observó que la misma presenta un documento simple llamado Contrato de Promesa Bilateral de Compra-Venta, suscrito entre SALMAN SAID JAOUHARI, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil HOTEL ORLY, C.A. y OMAR FARIAS, en su carácter de Presidente de Seguros Constitución, C.A., documento éste que es solo una opción de compra y no la venta definitiva del otro 50% de la propiedad, en consecuencia se ratifica el Acta en comento y se mantiene la instrucción girada en ella.

DEL ACTA ESPECIAL No. 05

En el acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 204. Cuentas de Reaseguro, 01. Cuentas Corrientes con Reaseguradores, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Veintitrés Millones Quinientos Dieciséis Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Bolívares con Veintiocho

Céntimos (Bs. 23.516.764,28), se observó que formando parte de este saldo, se encuentra la cantidad de Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Tres Bolívars con Veintidós Céntimos (Bs. 436.903,22), correspondiente al reasegurador HANNOVER RE, y la citada empresa aseguradora no presentó la certificación de dicho saldo al 31/12/2011, lo que podría constituir un incumplimiento con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá constituir la provisión para cuentas incobrables contemplada en el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por la cantidad de Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Tres Bolívars con Veintidós Céntimos (Bs. 436.903,22) y consignar ante este Órgano de Control el asiento contable de registro de dicha operación al 31/12/2011, conjuntamente con los nuevos estados financieros modificados y aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En este aspecto, la empresa indico lo siguiente:

"PUNTO UNICO: Hemos realizado la solicitud a la Reaseguradora HANNOVER RE, a los fines de que no hagan entrega de la certificación del saldo citado a la fecha 31/12/2011. El Reasegurador ha manifestado su interés en conciliar las cifras sobre la solicitud de algunos recaudos relacionados al saldo, estamos a la espera de que no envíen la certificación. Por lo anteriormente expuesto solicitamos nos den un plazo para poder consignar la certificación." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

De acuerdo con la información suministrada por la representación de la empresa, la misma reconoce que no presentó la certificación por cuanto procedieron a solicitar a la Reaseguradora HANNOVER RE, la mencionada certificación en fecha 06 de junio de 2013, vistos los alegatos, se ratifica el Acta en comentario y se mantiene la instrucción girada en ella.

DEL ACTA ESPECIAL No. 06

En Acta in comentario, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 204. Cuentas de Reaseguro, 04. Cuentas Corrientes con Intermediarios de Seguros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Trescientos Tres Millones Ciento Setenta y Siete Mil Cincuenta y Ocho Bolívars con Veintidós Céntimos (Bs. 303.177.058,27), se observó que formando parte de este saldo, se encuentra la cantidad de Trescientos Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Nueve Bolívars con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 302.655.009,97), cuyo reasegurador es la empresa Americana de Reaseguros, C.A., en un cien por ciento (100%), tal como lo señala el Contrato de Reaseguros MULTIRIESGOS 2011 de Exceso de Pérdidas, suministrado por la empresa aseguradora en el transcurso de la Inspección General, quien no demostró haber recuperado el monto antes señalado, dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011. En vista de lo antes señalado, se procedió a verificar dicha información con los estados financieros de la sociedad mercantil Americana de Reaseguros, C.A., presentados ante este Organismo a la fecha 30/06/2012, Balance de Situación donde no se evidencia saldo alguno a favor de Seguros Constitución, C.A., ó del Intermediario de Reaseguros, U. Security RE Limited. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora pudiera encontrarse incurso ante un incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en virtud de lo antes señalado, la empresa aseguradora deberá ajustar contra Pérdidas y Ganancias la cantidad de Trescientos Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Nueve Bolívars con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 302.655.009,97), para el cierre del ejercicio económico que finalizó al 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control el asiento de ajuste conjuntamente con los nuevos estados financieros modificados y aprobados por la Asamblea de Accionistas, a la fecha de cierre antes señalada." (sic)

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 06, la representación de la sociedad mercantil inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

"Primero: Es importante destacar que mi representada si presento las certificaciones de dichos saldos por parte del Intermediario de Reaseguros U.Security Re, Limited, lo cual es un procedimiento legítimo en la práctica del mercado. No obstante lo anterior y para una mayor claridad estamos presentando conjuntamente la carta de Americana de Reaseguros C.A dirigida a nuestra empresa, mediante la cual ratifica la certificación del contrato de Reaseguros C.A de Multiramos de Exceso de Pérdidas al 2011, elementos que ya se habían certificado durante la Inspección general que ustedes tienen a bien mencionar al inicio de la presente acta suscrita, a través del mencionado Bróker de Reaseguros en dicha misiva el reasegurador dijo: "...Ahora bien, este contrato fue retrocedido en un cien por ciento 100%, también por intermedio del mismo Bróker

Internacional a Best Meridian Insurance Company (BMI); de modo que de igual manera avalamos los saldos que fueron presentados oportunamente por U.Security Re, y ratificados en la mencionada auditoria que realizo el Órgano regulador...". Anexamos las certificación de dichos saldos por parte del Intermediario U.Security Re Limited, marcado "A" y Certificación de saldos debidamente autorizados por el Retrocesionario (BMI) y Global BRG marcado "B".

Segundo: Estamos presentando carta de la Reaseguradora Americana de Reaseguros C.A, dirigida a mi representada mediante la cual ratifica la certificación del contrato de Reaseguros Multiramos de Exceso de pérdidas 2011; asunto que ya lo habían certificado durante la Inspección general que ustedes tienen a bien mencionar al inicio de la presente acta, suscrita por intermedio del mencionado Bróker de reaseguros. En dicha misiva dice: "...Ahora bien este contrato fue retrocedido en un cien por ciento 100% por intermedio del mismo Bróker a Best Meridian Insurance Company (BMI); de modo que de igual manera avalamos los saldos que fueron presentados oportunamente por U.Security Re y ratificados con ocasión de la mencionada auditoria que organizo el órgano regulador...". El cual anexamos marcado "C". Lo anterior explica porque en los Estados Financieros de el Reasegurador Americana de Reaseguros C.A, para la fecha 30 de junio de 2012, no se evidencia saldo alguno a favor de Seguros Constitución C.A, por concepto de siniestros pendientes de pago proveniente de este contrato de exceso de pérdidas. En virtud de que dicho contrato fue retrocedido en un cien por ciento 100% a BMI con el mismo bróker, no teniendo efecto en los Estados Financieros de Americana de Reaseguros C.A, dado que esta fungió de empresa receptora de un Fronting.

Tercero: En relación a la recuperación del saldo de siniestros pendientes a cargo del reasegurador por la suma que ustedes han dejado constancia en la presente acta, queremos dejar evidenciado que si hemos realizado las gestiones correspondientes según comunicaciones dirigidas al Bróker, las cuales son: 1. Carta de Seguros Constitución con fechas 29/03/12; 23/05/12; 06/08/12; 11/09/2012; 2.- Carta de U.Security Re Limited, de fecha 26/04/2012 y 28/06/2012, las mismas fueron direccionadas directamente a (BMI) los cuales anexamos marcada "D".

Por lo anteriormente expuesto en virtud de que no existe violación de ningún principio contable ni de otra norma, así como tampoco sancionar el balance del año 2011, toda vez que el Artículo 05(Cuentas de Activos, 204 Cuentas de Reaseguros) de la Norma para operaciones de Reaseguros, efectuadas por la empresa según providencia No. 000951, publicada en Gaceta Oficial No. 5683 del 22 /12/2003, prevé la provisión de fondos por el cien por ciento 100% del saldo deudor, el cual debiera constituirse después de seis 6 meses al cierre del 2011. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente, sean considerados nuestros alegatos y desestimada el acta No.6, en referencia."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, decide que queda sin efecto el Acta Especial N° 6, y la observación dispuesta en la misma debe ser tomada en consideración para la evaluación de los Estados Financieros del Ejercicio Económico siguiente.

DEL ACTA ESPECIAL No. 07

El Acta Especial No. 07, tuvo por objeto dejar constancia de la siguiente situación:

"...de revisión efectuada a la cuenta 204. Cuentas de Reaseguro, 04. Cuentas Corrientes con Intermediarios de Reaseguros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Trescientos Tres Millones Ciento Setenta y Siete Mil Cincuenta y Ocho Bolívars con Veintidós Céntimos (Bs. 303.177.058,27), se observó que formando parte de este saldo, se encuentra la cantidad de Quinientos Veintidós Mil Cuarenta y Ocho Bolívars con Treinta y Tres Céntimos (Bs. 522.048,33), correspondiente al reasegurador THOMSON HEART & BOND LIMITE, y la citada empresa aseguradora no presentó la certificación de dicho saldo al 31/12/2011, lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá constituir la provisión para cuentas incobrables contemplada en el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por la cantidad de Quinientos Veintidós Mil Cuarenta y Ocho Bolívars con Treinta y Tres Céntimos (Bs. 522.048,33), y consignar ante este Órgano de Control el asiento contable de registro de dicha operación al 31/12/2011, conjuntamente con los nuevos estados financieros modificados y aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Al igual que lo argumentado respecto del Acta Especial No. 06, en el acta en referencia, la sociedad **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.** solicita dejar sin efecto la misma, y manifiesta lo siguiente:

"Primero: Anexamos a la presente copia de la comunicación enviada por la Sociedad THOMSON HEART & BOND LIMITE, en la cual confirma que dicho saldo la cantidad de Bs.522.048, 33, está en su balance en relación al Contrato de Exceso de pérdidas al 2011, marcado "A"."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa aseguradora en su escrito de descargos anexo una confirmación en inglés emitida por Thompson Heath & Bond Limited, por Bs. 522.048,33, siendo que dicho soporte no está sellado, en el escrito que acompaña a dicha certificación, señalan que procedieron a verificar dicha información con los estados financieros de la sociedad mercantil Americana de Reaseguros, C.A., y que este monto tiene relación con el Contrato de Exceso de Pérdidas al 2011, en virtud de que no se entiende claramente lo manifestado por la aseguradora dando cumplimiento a la instrucción impartida en el Acta Especial No. 07, se procede a ratificar el contenido de la misma manteniendo la instrucción de construir la provisión para cuentas incobrables contemplada en el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DEL ACTA ESPECIAL No. 08

En Acta *in comento*, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por el monto de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Tres Bolívars con Once Céntimos (Bs. 145.226.593,11), se evidenció que la citada empresa aseguradora incluyó dentro de esta cuenta, la cantidad de Cincuenta Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Dos Bolívars con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 50.363.272,42), correspondiente a primas adeudadas por la empresa financiadora de primas, "Inversora Seguros, C.A.", observándose que existe una diferencia con los saldos reflejados en el mayor analítico al 31/12/2011, de Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 574.824,54), tal como se demuestra a continuación:

S/Balance de Situación al 31/12/2011 (Bs.)	S/Mayor Analítico al 31/12/2011 (Bs.)	Diferencia (Bs.)
50.363.272,42	50.938.096,96	574.824,54

Lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá justificar la citada diferencia, regularizando la misma ya sea en el Balance de Situación y/o en el Mayor Analítico a la fecha 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el reporte con las cifras correctas.

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 08, la representación de la sociedad mercantil inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

"Anexo al presente, balance General de Comprobación y Mayor Analítico al 31-12-2011 de los cuales, revisados con el mayor detenimiento se desprende que no existe diferencia alguna entre los mismos..." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa aseguradora hace referencia a que no existe la diferencia entre el Balance de Situación (cifra tomada del anexo de la cuenta 207.01) y el Mayor Analítico, tal como se evidencia en el cuadro anexo:

S/Balance de Situación al 31/12/2011 (Bs.)	S/Mayor Analítico al 31/12/2011 (Bs.)	Diferencia (Bs.)
50.363.272,42	50.938.096,96	574.824,54

No obstante, la documentación que anexó en su descargo, está conformada por el Balance de Comprobación que en efecto refleja un saldo de Bs. 50.938.096,96, el cual se corresponde con el saldo en el mayor analítico enero a diciembre 2011, código de cuenta No 207-01-00-00-00-00-00-00-00-0000000763012. En virtud de lo expuesto la aseguradora no justificó dicha diferencia, por lo que se ratifica el acta *in comento* y se mantiene la instrucción en ella girada.

DEL ACTA ESPECIAL No. 09

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Tres Bolívars con Once Céntimos (Bs. 145.226.593,11), se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este saldo, la cantidad de Cincuenta Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Dos Bolívars con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 50.363.272,42), correspondiente a

primas adeudadas por la empresa financiadora de primas, "Inversora Seguros, C.A.", lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 161 de la citada Ley, tal como se detalla a continuación:

Saldo por Cobrar al 01/09/2011		49.824.834,40
Más: Cargos por Financiamientos	33.027.148,28	
Menos: Abonos durante el mes de septiembre	33.983.504,32	
Saldo por Cobrar al 30/09/2011		52.868.478,36
Saldo por Cobrar al 01/10/2011		52.868.478,36
Más: Cargos por Financiamientos	25.061.496,31	
Menos: Abonos durante el mes de octubre	25.463.330,42	
Saldo por Cobrar al 31/10/2011		52.502.644,25
Saldo por Cobrar al 01/11/2011		52.502.644,25
Más: Cargos por Financiamientos	30.015.896,67	
Menos: Abonos durante el mes de noviembre	30.344.728,79	
Saldo por Cobrar al 31/11/2011		52.173.812,13
Saldo por Cobrar al 01/12/2011		52.173.812,13
Más: Cargos por Financiamientos	47.869.582,31	
Menos: Abonos durante el mes de diciembre	48.504.767,74	
Saldo por Cobrar al 31/12/2011		51.538.626,70

ALEGATOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

En relación a la observación efectuada por este Despacho en el Acta *in comento*, la representación de la empresa SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A., indicó su avenimiento a las mismas acogiendo a todos los planteamientos formulados por este Órgano de Control, dejando no obstante constancia de su posición en los siguientes términos:

Primero: con relación a las observaciones emitidas por por el órgano regulador, sobre el saldo de Cincuenta mil trescientos sesenta y tres Bolívars con cuarenta y dos céntimos (Bs. 50.363.272,42), incluido en la Cuenta matriz 207, corresponde a primas por cobrar a la Inversora Seguros C.A., por concepto de financiamiento de primas, los cuales fueron cobrados y pagados a la compañía después de diez (10) días hábiles establecidos en Circular No. HSS-2-4535-00065 de fecha 23/07/1998, emitido por este despacho. Siguiendo el mismo orden de ideas el atraso forma parte de año 2011, productos de serios cambios que la Inversora Seguros C.A., también los realizó como, nueva Dirección administrativa, análisis de cuentas, conciliaciones bancarias fortalecimiento de todo el tema bancario, desarrollo tecnológico de todos los procesos, aportes de capital y adecuación de toda su operación a todo el plan de ajustes, como observaran en cuadro que anexamos, ya el el tercer trimestre del mismo año, la Inversora Seguros C.A., se puso al día con toda la deuda y hasta la presente fecha la Inversora, no ha dejado de pagar sus primas a Seguros Constitución C.A. en los plazos establecidos por la ley que regula la materia. Anexamos Cuadro explicativo y demostrativo de reportes de primas y pago a Seguros Constitución C.A. marcado "A".

Segundo: Adjuntamos Resumen mensual comprendido en el periodo 01/09/2011 al 30/06/2012. Marcado "B".

Tercero: Mayor analítico correspondiente al cobro de primas comprendido desde el 01/01/2012 al 30/06/2012 y copias de los comprobantes con sus respectivos depósitos o transferencia electrónica donde se evidencian los cobros mensuales, naexamos marcados "C y D".

De la información consignada se evidencia que Seguros Constitución C.A., no le adeuda primas financiadas a la empresa Inversora Seguros C.A.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

La empresa aseguradora acepta en su escrito de descargo el atraso en los pagos de los financiamientos de primas por parte de la Inversora Seguros, C.A., como producto de serios cambios. Así mismo, presentan anexos que no desvirtúan la irregularidad determinada en dicha acta especial.

DEL ACTA ESPECIAL No. 10

En el Acta *in comento*, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Tres Bolívars con Once Céntimos (Bs. 145.226.593,11), se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este saldo la cantidad de Un Millón Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Catorce Bolívars con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.694.714,72), por concepto Otras Cuentas por Cobrar de "Inversora SEGUOCOR", deuda que data del año 2010, y la citada aseguradora no suministró el origen de dicho saldo, así como tampoco su confirmación y/o recuperación a la fecha de la Inspección General. Cabe destacar que al 30/06/2012 el saldo de

esta cuenta alcanzó la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Treinta y Cinco Bolívares con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 2.456.135,38)**, lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá constituir la provisión para cuentas incobrables, contemplada en el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por la cantidad de **Un Millón Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Catorce Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 1.694.714,72)**, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el asiento de ajuste conjuntamente con los nuevos estados financieros modificados a la fecha antes señalada, aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGATOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

En cuanto a los particulares de hecho y de derecho a que se contrae el Acta Especial señalada, la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, indica:

"Primero: Consigno en este acto **Compensación Seguros Constitución vs Inversora Segador**, en la cual se realizó mediante comprobante 20126581 de fecha 20/10/2012, consignamos comprobante de Comprobación Diciembre 2011, marcado "A". Segundo: Consignamos listado del Diario de Contabilidad Definitivo (detalle) correspondiente a la fecha 29/10/2012, listado del Diario Contabilidad Definitivo (detalle) correspondiente a la fecha 28/08/2012. Marcado "C". Tercero: consigno en este acto pago Electrónico, a través de Banesco, realizado por Seguros Constitución a la Inversora Segucons, marcado "C". Lo cual evidencia que mi representada sí tomo la provisión para cuentas incobrables." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

La empresa aseguradora en su descargo de la prueba, anexó estado de cuenta en el que incluyó los saldos deudores y acreedores de la empresa aseguradora, se verificó el saldo pendiente a favor de la Inversora Segucons, se comprobó que el mismo fue cancelado en fecha 03/08/2012, mediante la transferencia bancaria, pago electrónico realizada en la institución bancaria Banesco, en virtud de lo expuesto se ratifica el acta en comento y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 11

El Acta en referencia, tuvo por objeto dejar constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de **Ciento Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Tres Bolívares con Once Céntimos (Bs. 145.226.593,11)**, mediante prueba selectiva, se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este saldo, la cantidad de **Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Seis Bolívares con Veintiocho Céntimos (Bs. 644.906,28)**, por concepto de cuentas por cobrar a la sociedad mercantil La Caravana de la Salud, correspondientes a pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, deuda que data desde el 31/12/2009. Cabe destacar, que del saldo antes señalado a la fecha de la 30/06/2012, la empresa aseguradora había regularizado la cantidad de **Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Seis Bolívares con Veintiocho Céntimos (Bs. 44.906,28)**, lo que pudiera constituir un incumplimiento a la Norma 43 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá proceder a constituir una reserva de provisión para cuentas dudosas por el cien por ciento (100%) del saldo adeudado, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie la contabilización de la provisión conjuntamente con los nuevos estados financieros modificados y aprobados por la Asamblea de Accionistas, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011." (sic)

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En lo atinente a la observación formulada en el Acta Especial supra transcrita, la representación de la empresa inspeccionada indicó lo siguiente:

Primero: En relación a las observaciones efectuadas sobre la recuperación de la Caravana de la Salud, la cuenta en referencia fue cobrada en su totalidad, de la manera siguiente: Cuentas por cobrar servicios prestados Fiesta Fin de año 2011, la cantidad de **Cuarenta y cuatro mil novecientos seis con veintiocho céntimos Bs.44.906,28**, la cual fue cancelada mediante transferencia electrónica a través de Banesco Banco Universal, en fecha 20 de septiembre de 2012. Segundo: Se anexa la cuenta por cobrar a la Caravana de la Salud, por la cantidad de **Seiscientos mil Bolívares con cero céntimos Bs.600.000,00** de la siguiente forma: La Caravana de la Salud, realizó un aumento de capital por **Setecientos Sesenta y Cinco Mil Bolívares con cero céntimos (Bs.765.000,00)**, mediante la emisión de **Setecientos sesenta y cinco Mil (765.000)** nuevas acciones.

El aumento de capital se realizó mediante la capitalización de distintas cuentas por cobrar que estos mantienen a su favor respecto a la sociedad La Caravana de la Salud. Anexamos: Comprobantes Contables y mayor Analítico donde se evidencian suficientemente en el Balance General el registro de las acreencias, marcado "A". (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

En cuanto a las argumentaciones aducidas por la compañía de seguros, debe esta Superintendencia reiterar una vez más su posición sobre el particular, en virtud de que en su descargo de la prueba, anexó copia de pago de Bs. 44.906,28; quedando la deuda en Bs. 600.000,00. En fecha 12/09/2012 el deudor (Caravana de la Salud, C.A.), convocó a una Asamblea General Extraordinaria de Accionista y en el Punto Tercero, de la orden del día, el Sr. Omar Farias Luces, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil antes mencionada propone al accionista Seguros Constitución, C.A., capitalizar la cuenta por cobrar de Bs. 600.000,00, la cual data desde el 31/07/2010, inclusive, mediante la emisión de 765.000 nuevas acciones. En sus alegatos la empresa aseguradora manifiesta que no hubo incumplimiento por su parte, no obstante, para el momento en que se practicó la Inspección de Ley existió la infracción. Acompañan sus alegatos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Caravana de la Salud, C.A., debidamente certificada por el Registrador Mercantil V, N° de expediente 548000, se verificó el registro de esta inversión en la Información Financiera Mensual (Preliminar) de fecha 31/12/2012, de la empresa aseguradora, visto lo expuesto, se ratifica el Acta en comento y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 12

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por el monto de **Ciento Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Tres Bolívares con Once Céntimos (Bs. 145.226.593,11)**, mediante prueba selectiva, se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este saldo, la cantidad de **Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Mil Trescientos Ochenta Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 74.800.380,57)**, correspondientes a pólizas de: Hospitalización, Cirugía y Maternidad, Vida, Accidentes Personales, Responsabilidad Civil de Vehículos, y Funerarios de los Entes Públicos del Estado Venezolano, que a continuación se detallan:

Deudor	Fecha de Origen de la Deuda	Saldo Pendiente por Cobrar al 31/12/2011	Saldo Pendiente por Cobrar al 30/06/2012
Industrias Diana	30/06/2010	4.783.424,31	4.783.424,31
PDVSA GAS, S.A.	29/05/2010	3.476.689,18	3.476.689,18
Centro de Almacenes Congelados	29/05/2010	2.151.352,14	2.151.352,14
PDVSA PETROLEOS, C.A.	30/06/2010	828.882,80	828.882,80
Gobernación del Estado Sucre	31/03/2010	63.560.032,14	63.560.032,14
Total de la Deuda		74.800.380,57	74.800.380,57

Verificándose que los mencionados Entes Públicos, no emitieron las certificaciones de deuda que acrediten que dichos montos, se encuentran incluidos en las asignaciones presupuestarias correspondientes al 31 de diciembre de 2011, lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Providencia N° 08108 de fecha 24/01/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 5.578 Extraordinario de fecha 14/02/2002. Cabe destacar, que los saldos antes señalados a la fecha de la Inspección General (septiembre 2012), no han sido cancelados por los Entes Públicos detallados en el cuadro."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Con respecto a la observación señalada en el Acta Especial antes transcrita, la representación de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, indicó que:

"Primero: En relación a lo adecuado por la Gobernación del Estado Sucre, se realizaron las gestiones pertinentes para el cobro de las primas pendientes por la cantidad de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CATORCE CENTIMOS (Bs. 63.560.032,14)**, el día 20 de mayo de 2013, se celebró una audiencia con el Gobernador del Estado Sucre, el prof. Luis Acuña y con el Director de Administración y Finanzas el señor Gustavo Avila; dichos ciudadanos informaron que actualmente está esperando la asignación de unos recursos para la Gobernación del Estado Sucre, y una vez éstos hayan sido suministrados se procederá a honrar el pago de las primas pendientes del año 2009, siguiendo el mismo orden de ideas, se realizó la entrega de los soportes correspondientes al monto adeudado, así como del contrato de póliza, así como un CD con la data de todos los asegurados y familiares, con los correspondientes soportes de nuestra acreencia; carta dirigida a la Gobernación Bolivariana de Estado Sucre, identificada con la letra "A".

Segundo: En relación a las empresas Centro de Almacenes Congelados (CEALCO) INDUSTRIA DIANA, PDVSA PETROLEO Y PDVSA GAS, se logró celebrar reunión con las filiales estaban adscritas a su Gerencia en todo lo referente al tema de los Seguros y por ende de las respectivas pólizas; la mencionada ciudadana Mariela Matheus, nos informo que PDVAL, asumió el control de su administración en especial, con el pago de las Pólizas de seguros. En PDVAL, nos reunimos con el Comandante Yvan Jose Bello, y nos informo que tanto Centro de Almacenes Congelados como Industrias Diana, ya forman parte de PDVAL indicándonos que dichas empresas pasaron VEALCASA. En fecha 20 de febrero de 2013, se hizo entrega de comunicación dirigida al Centro de Almacenes Congelados, C.A. (CEALCO), mediante la cual se le indicó la deuda pendiente con Seguros Constitución, C.A., correspondiente al periodo 2009-2010, mediante la cual se solicita se envíe la certificación de la deuda de los montos adeudados y señalados en la referida comunicación, la cual se anexa identificada con la letra "B", igualmente, en esa misma fecha se remitió comunicación a PDVAL/INDUSTRIAS DIANA, C.A., comunicación que se anexa identificada con la letra "C", en fecha 31 de marzo de 2013 nos reunimos con Venalcasa, ellos manifestaron su voluntad de honrar el pago toda vez se realice una revisión y corte de cuentas nos darán aviso para el pago de las primas pendientes. En cuanto a PDVSA GAS, se hizo llegar comunicación mediante la cual se indicó el monto adeudado, el cual asciende a la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIEZ Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.476.689,18), a los fines que se hiciera el pago correspondiente, comunicación que se anexa a la presente marcada con la letra "D". Todo esto nos ha atraso en la recuperación y cobro de las primas pendientes a dichas Empresas." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Una vez analizado lo esgrimido por la empresa aseguradora, se evidencia que la misma subsanó parcialmente las instrucciones impartidas, creando una provisión en la cantidad de Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000,00), a la fecha 31/08/2013, por la deuda contraída por la Gobernación del Estado Sucre; tal como se evidenció en la Información Financiera Mensual y el comprobante de diario N° 20134505, del mes de agosto del año en curso, presentada ante este Órgano regulador. Así mismo se verificó a través del comprobante contable N° 7022466 de fecha 31/12/2012, que la empresa aseguradora constituyó la reserva de provisión para cuentas incobrables de los deudores: Industrias Diana, PDVSA GAS, S.A., Centro de Almacenes Congelados y PDVSA PETROLEOS, C.A., subsanando la irregularidad en un 81,87%, documentación que consignó bajo el N° 20406 en fecha 17/09/2013, de nuestro control interno de correspondencia llevado por la Oficina de Atención ciudadana. En consecuencia, se ratifica el contenido del acta en comento y se modifica la instrucción girada en ella de constituir la provisión para cuentas incobrables por la suma de Bs. 13.560.032,14.

DEL ACTA ESPECIAL No. 13

En el Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207.-Cuentas Diversas, 07. Primas Notificadas Pendientes de Recaudación, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Noventa y Seis Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos Bolívares con Once Céntimos (Bs. 96.369.832,11), se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este monto, la cantidad de Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Bolívares con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 6.357.755,67), correspondientes a primas cuya cobranza fue notificada por los Intermediarios que se relacionan en el siguiente cuadro, entre mayo 2011 y diciembre 2011 inclusive siendo las mismas contabilizadas de conformidad con lo establecido en la Norma 55 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, tal como a continuación se detallan:

Nombre del Intermediario	Fecha de Notificación	Nombre del Asegurado	Monto de Balance al 31/12/2011	Pendiente a la fecha 31/07/2012
Agentes				
Arte Zulie Subarán	31/08/2011	EFCO de Vzla., C.A.	25.223,19	25.223,19
Beatriz Elena Tejeda	31/05/2011	Mantenimientos ZPA, C.A.	20.046,00	20.046,00
Edgardo Vitoria	31/10/2011	Pasta Sindical C.A.	2.493,86	2.493,86
Ender E. Arriaga Carrero	30/06/2011	Asociación Cooperativa COSEAVIP R.L.	1.956,40	1.956,40
Francisco Nietaro	31/05/2011	Corocoro Consorcio	4.285,45	4.285,45
Julio C. Osorio Cabrera	31/10/2011	Reg's Prevención y Control de Pérdidas, C.A.	4.556,66	4.556,66
Sorangel Franchesca Merli	30/09/2011	Marine OUTSOURCING, C.A.	100.255,98	100.255,98
Corredores				
Carmelo E. Redondo	31/05/2011	CONIND de Vzla., S.A.	1.022,01	1.022,01
Carmelo E. Redondo	31/05/2011	Buffer Venezuela, S.A.	11.770,50	11.770,50
Cesar Augusto Riveron	30/09/2011	Fundación Magallanes de Carabobo	1.570,35	1.570,35
David González	30/09/2011	Club Residencial Terepaima	261.710,28	261.710,28
Fernando A. Scull Lara	31/08/2011	Asociación Civil Fe y Alegría	141.197,40	141.197,40

Fernando A. Scull Lara	30/09/2011	C.A. Cinematografía Blanca	4.059,07	4.059,07
Gloria Pizaras	30/05/2011	E.P.S. Minera Nacional	18.271,23	18.271,23
Luis Almaraz Pineda M.	30/09/2011	Sistotel S.A.	33.649,94	33.649,94
Olivia Cova Almaraz	31/07/2011	Grupo Acapita Marino Servicios C.A.	188.867,91	188.867,91
Olivia Cova Almaraz	31/10/2011	Venezuela Heavy Industries, C.A.	1.479.046,55	1.479.046,55
Pedro Cipriano Osorio R.	31/10/2011	S.M.S. Chasarrones C.A.	14.633,76	14.633,76
Rapulo Martha Rico	31/08/2011	Comercializadora Guasco Apure C.A.	14.794,92	14.794,92
Roger Alexis Ravelo	31/07/2011	Cooperativa Chuvia, R.L.	3.764,52	3.764,52
Rosa Elena Bocerra	31/10/2011	Transbar, C.A.	208.500,38	208.500,38
Roy Jackson Henríquez O.	31/12/2011	M.S.G. Almacenedora, C.A.	6.716,60	6.716,60
Yelitza Mariela Surge	30/08/2011	CAFUCOMULA	13.952,33	13.952,33
Sociedades de Corretaje				
Bansagro 2000	31/10/2011	Asociación Cooperativa Páisa, S.R.L.	2.432,38	2.432,38
Génesis Corretaje de S.	31/07/2011	Organización Onza, C.A.	44.143,99	44.143,99
J3 Sociedad de Corretaje	30/09/2011	Asociación Civil Bansagro, AC	2.959,26	2.959,26
J3 Sociedad de Corretaje	31/10/2011	Cooperativa Soporte a Asistencia MF 2008	201.596,55	201.596,55
Pedum Sociedad de Corretaje	31/12/2011	Proveeduría y Servicios Industriales S.A. PROSEIM	17.597,12	17.597,12
Pedum Sociedad de Corretaje	30/11/2011	Grupo Empresarial Consalud, S.A.	346.357,12	346.357,12
Venezasores Corretaje de Seguros	30/09/2011	Fundación Magallanes Carabobo	1.570,35	1.570,35
Venezasores Corretaje de Seguros	30/11/2011	Fundación de la Villa del Cine	1.391.599,18	1.391.599,18
Venezasores Corretaje de Seguros	30/11/2011	Fundación Imprenta de la Cultura	79.353,85	79.353,85
Venezasores Corretaje de Seguros	31/08/2011	CENDIS	5.519,33	5.519,33
Venezasores Corretaje de Seguros	31/08/2011	Escuela de Fútbol Comunitaria	43.942,05	43.942,05
Venezasores Corretaje de Seguros	30/06/2011	Fundación Simón Bolívar Banda de Conciertos	82.961,88	82.961,88
Vida y Patrimonio	31/12/2011	Construcciones EISA	1.575.777,26	1.575.777,26
Total General			6.357.755,67	6.357.755,67

Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 40 numeral 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá proceder a constituir una reserva de provisión para cuentas dudosas por la cantidad de Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Bolívares con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 6.357.755,67), al cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2011, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie la contabilización de la provisión, conjuntamente con los estados financieros corregidos a la fecha antes señalada, aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En este aspecto, la institución financiera indicó lo siguiente:

"PUNTO UNICO: A los fines de dar respuesta a las observaciones efectuadas por los funcionarios de la Superintendencia de Seguros sobre la cantidad de Seis Millones trescientos Cincuenta y Siete Mil setecientos Cincuenta y Cinco con sesenta y siete Céntimos Bs. 6.357.755,67, por concepto de primas Notificadas de Recaudación, procedemos adjuntar cuadro donde especificamos el nombre del Intermediario, la fecha de Notificación del Cobro, nombre del asegurado, Vigencia del registro, observaciones, Numero de Ingreso; Comprobante de ajustes. Anexamos Resumen del montos de Bs. 6.357.755,67, registradas como Primas Notificadas de conformidad al cuadro que detallamos con el resumen." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

La empresa aseguradora en su exposición de motivos para el descargo del Acta Especial en comento, envió comprobantes de: Cobro y Anulación de las primas, por la suma de Bs. 5.648.138,29, también se confirmó la constitución de Provisión para Cuentas Incobrables de los asegurados: Corocoro Consorcio, Asociación Civil Fe y Alegría y Fundación Simón Bolívar Banda de Conciertos, por la suma total de Bs. 228.444,73, evidenciándose a través del asiento contable N° 7022466 de fecha 31/12/2012; en consecuencia, se ratifica parcialmente el acta especial y se ordena modificar la instrucción de constituir la Provisión para Cuentas Incobrables en la cantidad de Bs. 481.172,65, al 31/12/2011, a continuación se detallan los deudores:

Nombre del Intermediario	Fecha de Notificación	Nombre del Asegurado	Monto de Balance al 31/12/2011	Pendiente a la fecha 31/07/2012
Agentes				
Edgardo Vitoria	31/10/2011	Pasta Sindrón C.A.	2.493,86	2.493,86
Julio C. Osorio Cabrera	31/10/2011	Regl's Proveeduría y Control de Pérdidas, C.A.	4.556,66	4.556,66
Corredores				
Carmelo E. Redondo	31/05/2011	Buffer Venezuela, S.A.	11.770,50	11.770,50
Cesar Augusto Riveron	30/09/2011	Fundación Magallanes de Carabobo	1.570,35	1.570,35
Fernando A. Scull Lara	30/09/2011	C.A. Cinematográfico Blanca	4.059,03	4.059,03
Luis Almace Pineda M.	30/09/2011	Sulzotel S.A.	33.649,94	33.649,94
Olivia Cova Almiacén	31/07/2011	Grupo Acosta Marine Services C.A.	188.867,91	188.867,91
Roger Alexis Ravelo	31/07/2011	Cooperativa Onuma, R.L.	3.764,52	3.764,52
Roy Jackson Henríquez O.	31/12/2011	M.S.G. Almacenadora, C.A.	6.716,60	6.716,60
Sociedades de Corretaje				
J3 Sociedad de Corretaje	30/09/2011	Asociación Civil Banauge, AC	2.959,26	2.959,26
J3 Sociedad de Corretaje	31/10/2011	Cooperativa Soporte & Asistencia NF 2008	201.596,55	201.596,55
Pactum Sociedad de Corretaje	31/12/2011	Proveeduría y Servicios Industriales S.A. PROSEIM	17.597,12	17.597,12
Veneasores Corretaje de Seguros	30/09/2011	Fundación Magallanes Carabobo	1.570,35	1.570,35
Total General			481.172,65	481.172,65

Como quiera que la empresa aseguradora incurriera en los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 40, numeral 9, de la Ley de la Actividad Aseguradora, sugerimos aplicar la sanción establecida en el artículo 161 de la ya mencionada Ley, toda vez que dichas deudas estuvieron pendientes de cobro al 31/12/2011.

DEL ACTA ESPECIAL No. 14

En Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 07. Primas Notificadas Pendientes de Recaudación, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Noventa y Seis Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 96.369.832,11), se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este monto, la cantidad de Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 48.746.544,02) correspondientes a pólizas varias de los Entes Públicos del Estado Venezolano, las cuales contabilizó de conformidad a lo indicado en la Norma 55 de las Normas de Contabilidad para Empresa de Seguros, tal como a continuación se detallan:

Nombre del Deudor	Intermediario	Fecha Origen de la Deuda	Saldo al 31/12/2011	Saldo Pendiente por Cobrar al 30/06/2012
Consejo Municipal de Heres	Cesar A. Riveron	31/12/2011	35.853,48	35.853,48
Ministerio del Poder Popular Transporte y Comunicaciones	Águila Corretaje de Seguros	30/09/2011	1.060.433,36	187.525,59
Alcaldía Socialista del Municipio Juan Antonio Sotillo	Águila Corretaje de Seguros	28/10/2011	75.956,28	75.956,28
Gobierno del Distrito Capital	SEGUNET	01/12/2011	23.564.844,46	23.564.844,46
Instituto Autónomo de la Cultura Municipio Guacalupo	Veneasores Corretaje de Seguros	30/12/2011	42.758,72	27.885,61
Consejo Municipal De los Der. Niños y Niñas Municipio Guacalupo	Veneasores Corretaje de Seguros	30/06/2011	45.560,68	45.560,68
Instituto Municipal VVDA. Y Habitat. Municipio Guacalupo	Veneasores Corretaje de Seguros	30/06/2011	42.420,33	42.420,33
Instituto Municipal Deporte y Recreación	Veneasores Corretaje de Seguros	30/11/2011	235.357,11	235.357,11
SENIFA	Veneasores Corretaje de Seguros	01/12/2011	20.236.442,78	14.678.402,84
Alcaldía del Municipio	Veneasores Corretaje de Seguros	30/09/2011	797.995,56	109.370,84

Independencia	Seguros			
Metro de Caracas	Vida y Patrimonio Corretaje de Seguros	31/01/2011	1.545.487,90	1.545.487,90
Metro de los Teques	Vida y Patrimonio Corretaje de Seguros	31/01/2011	1.060.533,36	1.060.533,36
Total			48.746.544,02	41.609.088,48

En este sentido la citada empresa de seguros deberá reclasificar el saldo pendiente por cobrar al 31/12/2011, a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 01. Cuentas a Cobrar, además de presentar la certificación de deuda de los entes públicos (en original) que acredite que el monto de Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 48.746.544,02), pendiente de cobro al cierre del ejercicio económico que finalizó al 31/12/2011, se encontraba incluido en las asignaciones presupuestadas correspondientes, tal como lo establece el artículo 2 de la Providencia N° 00182 de fecha 24/01/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 5.576 Extraordinario de fecha 14/02/2002. Cabe destacar que "Seguros Constitución, C.A.", es reincidente en el mencionado incumplimiento, por cuanto que para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2010, la Inspección General dejó constancia de dicho incumplimiento en las Actas Especiales N° 05 y N° 06. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá proceder a suministrar la certificación de deuda, en caso contrario constituir una reserva de provisión para cuentas dudosas por la cantidad de Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 48.746.544,02), al 31/12/2011, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Providencia y deberá designar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie la contabilización de dicha provisión conjuntamente con los estados financieros corregidos a la fecha de cierre antes indicada, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 14, la representación de la sociedad mercantil inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

"En respuesta a la misma anexamos los comprobantes de cobro de la Cuenta 207. Cuentas Diversas, 07. Primas Notificadas, quedando pendiente un porcentaje bajísimo el cual se encuentra en gestiones de cobranza extra judiciales."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Con respecto a esta Acta Especial, la empresa aseguradora adjuntó como soporte la relación de ingresos N° 0000595575 de fecha 30/03/2012, por la cantidad de Bs. 25.913.099,96, donde relaciona las primas cobradas de la Gobernación del Distrito Capital, así como las copias de los cheques emitidos por dicho ente y el Balance de Comprobación al 31/12/2012, donde no se evidencia saldo pendiente de cobro del mencionado deudor. En relación a la cuenta por cobrar al deudor SENIFA, la aseguradora adjuntó como prueba, la relación de ingresos N° 0000725431 de fecha 27/12/2012, por la cantidad de Bs. 9.128.453,58 y copia del cheque emitido por el SENIFA, en fecha 21/12/2012 conjuntamente con la copia del depósito N° 1108473188 de fecha 26/12/2012. Vistos los documentos los documentos consignados, se observa que al haberse recuperado el 73,49 % del monto adeudado y haber acatado las instrucciones de crear la Provisión para Cuentas Incobrables como se evidencia a través del comprobante de diario N° 7022466 registrado el 31/12/2012, por la cantidad de Bs. 8.533.810,14; el administrador solamente deberá constituir para el cierre del 31/12/2011, la cantidad de Bs. 372.852,71, en este sentido dicha monto queda modificado en la cifra antes mencionada para el cierre del 31/12/2011.

DEL ACTA ESPECIAL No. 15

El Acta Especial No. 15, tuvo por objeto dejar constancia de:

"...que de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 07. Primas Notificadas Pendientes de Recaudación, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Noventa y Seis Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 96.369.832,11), se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este monto, la cantidad Un Millón Doscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Bolívars con Sesenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.253.486,69), correspondiente a la sociedad de corretaje "Veneasores Corretaje de Seguros", las cuales se detallan a continuación:

Asegurado	Fecha de Notificación	Monto de Balance Bs.
CENAC	30/09/2011	1.230.273,14
Servicios Vennus, S.A.	30/11/2011	23.213,55
TOTAL		1.253.486,69

Y no suministró para su revisión la relación de primas cobradas, el soporte de pago y el mayor analítico, documentos solicitados en Acta de Requerimiento de Información de fecha 31 de agosto de 2012, lo que podría constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá proceder a constituir una reserva de provisión para cuentas dudosas por la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Bolívares con Sesenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.253.486,69), para el 31/12/2011, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie la contabilización de la mencionada provisión, conjuntamente con los estados financieros modificados a la fecha antes señalada, aprobados por la Asamblea de Accionistas. En consecuencia, "SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Al igual que lo argumentado respecto del Acta Especial No. 15, en el Acta en referencia, la sociedad SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A., expone:

"...1. Consigno soportes del CEMAC, de fecha 15 de agosto de 2012, relación No. 00000647314, en la cual se encuentran discriminadas las primas cobradas con su correspondiente soporte de pago con vencimiento del 28/12/2011 al 17/02/2012 y del 19/01/12 al 14/09/12; cheque por el monto de Bs.252.936, 74, emitido por el Banco Industrial de Venezuela, a nombre de Seguros Constitución, cheque No. 41325318, fecha 3/07/2012. Relación No.0000567922, en la cual se encuentran discriminadas las primas cobradas con su respectivo soporte de pago, con vencimiento del 31/09/2011 al 28/11/2011; realizado mediante depósito en la cuenta de Seguros Constitución, en el (BOD), en fecha 16/01/12. Anexamos los soportes marcados "B","C","D" "E","F","G","H","I","J","K","L".
2.- Consignamos soportes de Servicios Vennus S.A. (VENRUS) de fecha 17 de Enero de 2012, relación No. 0000564931, en la cual se encuentran discriminadas las primas cobradas con su correspondiente soporte de pago con vencimiento del 30/11/2011 al 08/12/2011, pago realizado mediante transferencia electrónica Banesco a la cuenta de Seguros Constitución, por el monto de Bs. 155.255,05. Consignamos relación No. 0000632016, de fecha 13/07/2012, con vencimiento del 14/03/2012. Los cuales anexamos marcados "M","N", y "P". (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En relación con esta Acta Especial, esta autoridad administrativa exhorta y recuerda a la empresa aseguradora la obligación de consignar los documentos que solicitan los inspectores actuantes al momento que se practique la correspondiente Inspección de Ley, visto el escrito de descargo enviado como medio de prueba, se ratifica el Acta en comento y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 16

En Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas, 08. Beneficios Devengados por Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Diecinueve Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 4.387.319,49), se observó que formando parte de este monto se encuentra, la cantidad de Un Millón Ochocientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Tres Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 1.892.793,30), correspondientes a las Inversiones que se detallan en el siguiente cuadro:

Clase de Inversión	Saldo al 31/12/2011
Valores Públicos Eurobono 2020	19.023,36
Alquileres Vencidos por Cobrar	1.528.987,66
Bienes Recibidos en Fideicomiso	344.782,28
Total General	1.892.793,30

No obstante, la empresa aseguradora no suministró para su revisión el comprobante de ingreso con su soporte y el mayor analítico, documentos solicitados en el Acta de Requerimiento de Información de fecha 31 de agosto de 2012, de las inversiones detalladas en el cuadro anterior, lo que podría constituir un incumplimiento a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá proceder a reversar los asientos contables que dieron origen a los mencionados ingresos, por la cifra de Un Millón Ochocientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Tres Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 1.892.793,30), y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie la contabilización de los asientos de reverso conjuntamente con los estados financieros corregidos para el ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 16, la representación de la sociedad mercantil inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

Primero: En relación a los Ingresos por dividendos devengados en bienes recibidos en Fideicomiso por la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos mil Bolívares con ochenta y dos céntimos Bs. 344.782,28, adjuntamos hoja de detalle con la siguiente descripción: Tipo de Inversión, tasa, monto, tipo de cambio, vigencia en días para el cálculo, la cual anexamos marcada "A". Comprobantes contables donde se refleja su registro y ajustes respectivos; mayor analítico y copia de comprobante de ingreso por cobro de los mismos, Marcado "B".

Segundo: En relación a los Valores Públicos Eurobonos por la cantidad de diez y nueve mil treinta y dos Bolívares con veintinueve céntimos Bs. 19.023,26, adjuntamos los siguientes: Detalle de la inversión, monto en dólares de los Estados Unidos de América, Tipo de cambio, vigencia de la inversión, tasa de pago de cupones emitidos por el Banco Central de Venezuela, los cuales anexamos marcado ". Comprobantes contables donde quedo asentado los registros, mayor analítico de movimientos, movimientos bancarios donde se evidencia la nota de crédito correspondiente a la cancelación del Cupón, los cuales anexamos marcado "D".

Tercero: Alquileres vencidos por cobrar por la cantidad de un millón quinientos veintiocho mil novecientos ochenta y siete con sesenta Bolívares y seis céntimos Bs. 1.528.987,66; adjuntamos los siguientes: detalle donde se relacionan los alquileres que motivaron el registro del devengado por cobrar a favor del Arrendatario, el cual anexamos marcado "E". Mayor analítico desde el mes de Enero a Diciembre de 2012, donde se encuentran registrados el cobro de dichos alquileres, marcados "F" y por últimos anexamos contratos de arrendamientos marcados "G" Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente sean considerados nuestros alegatos y desestimada el acta No.16, en referencia." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En su exposición de motivos el administrado señaló lo siguiente:

"En relación con los Valores Públicos Euro bonos por la cantidad de Bs. 19.023,26, manifiesta que está adjuntando los siguientes datos: Detalle de la Inversión, monto en dólares de los Estados Unidos de América, tipo de cambio, vigencia de la inversión, tasa de pago de los cupones emitidos por el Banco Central de Venezuela, comprobantes contables, mayor analítico de movimiento, movimientos bancarios donde se evidencia la NC, correspondiente a la cancelación del cupón; no obstante, los mencionados documentos no fueron anexados.

En cuanto a los Alquileres Vencidos por Cobrar expone que anexa la siguiente información: Detalle donde relaciona los alquileres que motivaron el registro del devengado por cobrar a favor de la empresa aseguradora, mayor analítico de enero a diciembre de 2012 y los contratos de arrendamiento con los deudores Corporación OFL y RPF Red de Previsión Funeraria, C.A., por Bs. 363.631,96 y 34.603,70, para un total de Bs. 398.235,66, siendo que los únicos documentos de los señalados adjuntado fueron el contrato de arrendamiento y un convenio de pagos por la suma de los cifras antes mencionadas.

Con respecto al fideicomiso adjunta el contrato de fideicomiso con FUNICOME correspondiente a los ejercicios económicos 2010 y 2011, adicionalmente señalan que están anexando hoja detalle con la siguiente descripción: tipo de inversión, monto, tipo de cambio, vigencia en días para el cálculo, comprobantes contables, donde reflejan su registro y ajuste, mayor analítico y copia del comprobante de ingreso.

Una vez analizada los recaudos mencionados, se concluyó lo que se señala en el siguiente cuadro:

Clase de Inversión	Saldo de la Cuenta al 31/12/2011, S/la Aseguradora	Saldo de la Cuenta al 31/12/2011 S/Auditoria	Monto del Ajuste con Ganancias y Pérdidas al 31/12/2011
Valores Públicos	19.023,36	0,00	19.023,36
Alquileres Vencidos por Cobrar	1.528.987,66	398.235,66	1.130.752,00
Bienes Recibidos en Fideicomiso	344.782,28	46.459,99	298.322,29
Totales	1.892.793,30	444.695,65	1.448.097,65

En virtud de lo expuesto, ratifica el acta en comento y ordena ajustar contra Pérdidas y Ganancias la suma de Bs. 1.448.097,65."

DEL ACTA ESPECIAL No. 17

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 208. Activos Transitorios, 07. Otros Cargos Diferidos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Veinte Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Dos Bolívares con Veintiseis Céntimos (Bs. 20.506.862,26), de prueba selectiva, se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este monto los conceptos que se detallan en el siguiente cuadro, evidenciándose que al 30/06/2012, dichos saldos no habían sido amortizados, a continuación se detallan los mismos:

Concepto	Fecha de Origen del Gasto	Saldo al 31/12/2011
Aristodemo Segnial la Cruz	09/11/2011	69.355,00
Einer Eduardo Giuliani Biel	08/03/2011	10.000,00
Freddy Cárdenas Manríquez	14/07/2011	22.000,00
José Cárdenas	08/07/2011	36.600,00
Luis Cárdenas	08/07/2011	18.900,00
José Domingo Rincón Ramírez	10/05/2011	4.909.136,77
NGS Telecom Services, C.A.	05/09/2011	178.331,81
Decomar Decoraciones	31/03/2011	2.147,00
Autoparabrisas Oriente	21/12/2011	150.000,00
Constructora Mignoli 2002, C.A.	03/11/2011	110.247,87
Echographic, C.A.	30/11/2011	34.500,00
Mednet Tecnología y Servicios de Salud C.A.	30/04/2011	6.000.000,00
Servicios Fuego Fin, C.A.	06/10/2011	9.239,71
Constructora M. G. D. 17-10, C.A.	04/10/2011	68.946,72
Constructora VDD 11-03, C.A.	03/11/2011	69.827,47
Vecoser, C.A.	21/09/2011	79.317,79
Total		10.868.550,14

Lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá proceder a registrar contra Pérdidas y Ganancias los gastos señalados en el cuadro anterior, por la cantidad de Diez Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta Bolívares con Catorce Céntimos (Bs. 10.868.550,14), para el cierre del 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie su contabilización conjuntamente con los estados financieros corregidos para el cierre del ejercicio económico finalizado a la fecha antes señalada, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 17, la representación de la sociedad mercantil inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

"PUNTO UNICO: efectivamente los desembolsos relacionados en el cuadro que antecede por la cantidad de Diez Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil quinientos Cincuenta Bolívares con Catorce Céntimos (Bs. 10.868.550,14) registrados en la cuenta Activos Transitorios por su cualidad de anticipo al servicio solicitado, presentados en el Balance de Situación al 31/12/2011, fueron registrados a su cuenta respectiva una vez concluido el finiquito y entrega de los servicios por parte de los proveedores que fueron contratados para tal fin y esto se logra regularizar para el año 2012, tal y como se evidencia de comprobantes y soportes que anexamos marcados 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa demostró con el soporte contable que adjuntó que las erogaciones por los servicios recibidos fueron amortizadas al gasto durante el año 2012, en virtud de lo expuesto, se ratifica el acta especial y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 18

En el Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 209. Otros Activos, 03. Operaciones en Tránsito, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Veinticinco Millones Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Bolívares con Cinco Céntimos (Bs. 25.805.869,05), se observó que formando parte de este saldo, se encuentra la cantidad de Un Millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Bolívares con Sesenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.687.437,69), por concepto de cheques devueltos, y se determinó a través de la revisión del estado de cuenta corriente N° 0116-0118-92-018-7272352 del B.O.D., del mes de diciembre de 2011, que la empresa de seguros no registró en su contabilidad cheques devueltos por la suma de Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Un Bolívares con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 4.749.751,55), tal como a continuación se detallan:

Fecha	Cheque N°	Monto Bs.
19/12/2011	6007060	500.000,00
27/12/2011	16578	118.827,08
27/12/2011	68003413	4.130.924,47
	Total	4.749.751,55

Lo que pudiese constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá proceder a la contabilización de los montos que se señalan en el cuadro, para el cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, consignar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie dicha contabilización conjuntamente con los estados financieros corregidos a la fecha antes señalada, aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

Primero: La Contabilidad de la sociedad Seguros Constitución refleja fielmente las operaciones propias de la naturaleza de su negocio, sin embargo en el caso que nos ocupa los cheques que se mencionan en el cuadro anterior y que son objeto de la presente observación fueron montos que ingresaron a partir de la segunda y tercera semana del mes de diciembre de 2011 tal y como lo reflejan los estados de cuenta por operaciones propias de venta de prima y que por volumen de operaciones y por la temporada navideña el banco al conformar los cheques no logra respuesta del emisor del cheque y los regresaron a compensación. Sin embargo la compañía procede a recuperarlos de forma inmediata en el mes de Diciembre 2011 y el mas significativo en los primeros días del mes de enero de 2012, como se evidenciara de los cheques recuperado que anexamos marcados "A""B""C", Comprobante de Diario; Relación de Ingreso; Cuadro de poliza; los deposito bancarios realizado en la cuenta de Seguros Constitución en Banesco.; BOD, Banco occidental de Descuento.

Segundo: consignamos comprobantes de Diario, relación de ingreso; Cuadro de poliza; Cuadro de Poliza H.C.M Colectivo y pagos realizados mediante deposito en la cuenta de Seguros Constitución, en el BOD, Banco Occidental de Descuento. Marcado "D,E,F". "Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente sean considerados nuestros alegatos y desestimada el acta No.18, en referencia." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

La empresa aseguradora, manifiesta que los cheques devueltos por la suma de Bs. 4.749.751,55, fueron recuperados entre las fechas 06/01/2012 y 12/01/2012, consignando los siguientes asientos: N° 2012469 y N° 2012475 de fechas 18 y 19 de enero del 2012, siendo

su registro contable en la cuenta 201. Inversiones Apts para la Representación de las Reservas Técnicas, 01. Disponible, 03. Depósitos a la Vista, 01. Banco Occidental de Descuento. (Débito), y a la cuenta 201. Inversiones Apts para la Representación de las Reservas Técnicas, 01. Disponible, 01. Caja, con saldo contrario a su naturaleza. No obstante, la observación de la presente acta se refiere a cheques devueltos por el Banco BOD, cuenta corriente N° 0116-0118-92-018-7272352; emitiendo en el momento de su devolución la nota de débito correspondiente, la cual no fue contabilizada por la aseguradora como cheque devuelto, vista esta irregularidad, se ratifica la mencionada Acta y mantiene la instrucción que se giró, cuyo asiento contable sería:

Código de Cuenta	Descripción	Debe	Haber
209.03.01	Cheques Devueltos	4.749.751,55	
201.01.03.01	Banco Occidental de Descuento		4.749.751,55

DEL ACTA ESPECIAL No. 19

El Acta en referencia, tuvo por objeto dejar constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada al Balance de Situación correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011, se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada, presenta una suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de Diecinueve Millones Veinticuatro Mil Ciento Cincuenta y Siete Bolívares con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 19.024.157,44), lo que equivale a un índice de cobertura de Reservas Técnicas de Uno coma Cero Dos (1,02) y según Inspección y Fiscalización, como consecuencia de las Actas Especiales N° 02, N° 03, N° 04 y N° 18, presenta una Insuficiencia de Cinco Millones Novecientos Mil Setecientos Veinticinco Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 5.900.725,91), lo que equivale a un índice de cobertura de Reservas Técnicas, de Cero coma Noventa y Nueve (0,99), tal como se demuestra a continuación:

Según Compañía				Según Auditoría			
401	765.429.830,82	SUFICIENCIA	ÍNDICE	401	765.429.830,82	INSUFICIENCIA	ÍNDICE
201	794.453.988,26			201	799.579.104,91		
		19.024.157,44	1,02			-5.900.725,91	0,99

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En lo atinente a la observación formulada en el acta especial supra transcrita, la representación de la empresa inspeccionada indicó lo siguiente:

"A razón, que las Actas Especiales N° 2,3,4,18, en la humilde opinión de esta empresa de seguros fueron subsanadas, afirmamos categóricamente pero respetuosamente, que a consecuencia de esta subsanación, y siendo que la cuenta reflejada en el Acta N° 19 es (sic) relacionada a las Actas señaladas, podemos afirmar categóricamente pero respetuosamente que esta cuenta no presenta Insuficiencia en la Reserva Técnica". (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

Visto que las Actas Especiales Nros: 02, 03, 04 y 18, ratificaron y s mantuvo la instrucción girada en cada una de ellas y se ordena ajustar dicho monto, tal como lo indica el artículo 92 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DEL ACTA ESPECIAL No. 20

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a las cuentas 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas y 401. Reservas Técnicas, presentadas en el Balance de Situación al 31/12/2011, por las cantidades de Setecientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho Bolívars con Veintiséis Céntimos (Bs. 784.453.988,26) y Setecientos Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ochocientos Treinta Bolívars con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 765.429.830,82) respectivamente, se observó que la Representación de las Reservas Técnicas refleja una insuficiencia en dichas inversiones en el rubro de Valores Públicos, por las cantidad de: Ciento Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 158.436.542,75), lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de la Actividad Aseguradora. A continuación se detalla:

Artículos	Reservas Técnicas	Monto Bs.	Disponible No más del 30%		Valores Públicos No menos del 40%		Predios Urbanos No más del 30%		Totales 100%
			Monto Bs.	Monto Bs.	Monto Bs.	Monto Bs.	Monto Bs.	Monto Bs.	
53	Reservas Matemáticas	6.363.677,00	1.809.103,10	2.646.470,80	1.809.103,10	6.363.677,00			
53	Reservas Riesgos en Curso	259.674.411,08	77.902.323,32	103.988.784,42	77.902.323,32	259.674.411,08			
54	Prestaciones y Sinistros Pendientes	484.846.362,19	145.463.905,06	193.938.540,87	145.463.905,06	484.846.362,19			
54	Sinistros Ocultos y no Notificados	14.548.390,57	4.363.617,17	5.818.468,23	4.363.617,17	14.548.390,57			
	Total General	785.429.830,82	229.828.949,25	306.171.932,32	229.828.949,25	785.429.830,82			
	Monto Afecto a las Reservas Técnicas Según la Empresa Aseguradora		229.828.949,25	147.735.388,57	229.828.949,25	808.893.286,07			
	Insuficiencia al 31/12/2011		0,00	-158.436.542,76	0,00	158.436.542,75			

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Con respecto a la observación señalada en el Acta Especial antes transcrita, la representación de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, indicó que:

"En relación a la insuficiencia en Inversiones en el Rubro de Valores Públicos, la empresa ha venido subsanando esta situación, a los fines de adecuar su composición de Bienes Aptos para la Representación de las Reservas Técnicas presentado al 31/12/2011"

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Una vez analizados los alegatos al Acta Especial N° 20, el administrador reconoce que en efecto ha venido subsanando la situación a los fines de adecuar su composición de bienes aptos para la Representación de las Reservas Técnicas, no obstante, no anexó la documentación que evidencie las nuevas adquisiciones de Valores Públicos, en virtud de lo expuesto, se ratifica la presente

Acta Especial y se ordena a la empresa subsanar dicha insuficiencia en el rubro de Valores Públicos, consignando los soportes que evidencien la compra de los Títulos Valores.

DEL ACTA ESPECIAL No. 21

En el Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 209. Otros Activos, 03. Operaciones en Tránsito, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Veintinueve Millones Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Bolívars con Cinco Céntimos (Bs. 25.805.869,05), se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este monto, la cantidad de Veinticuatro Millones Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta y Un Bolívars con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 24.118.431,36), que identificaron en el concepto de Otros, tal como a continuación se detallan:

Código Contable	Concepto	Monto Bs.
209.03.02.01.01	Predios Urbanos	3.403.590,58
209.03.02.01.02	Edificados	
209.03.02.01.02.01	Activos Fijos	3.949.270,23
209.03.02.01.02.02	Mobiliario	-49.058,78
209.03.02.01.02.03	Equipo de Oficina	139.703,72
209.03.02.01.02.07	Equipo de Computación	16.071.130,22
	Gasto de Instalación	
	Otras Operaciones en Tránsito	603.795,39
209.03.02.01.03	Otras Operaciones en Tránsito	
Total		24.118.431,36

Y no suministró los documentos que respaldará la composición de dicho saldo, su movimiento analítico contable y la regularización de dichos conceptos a la fecha 31/03/2012, la cual se solicitó en acta de requerimiento de información de fecha 31/08/2012, lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la citada empresa de seguros deberá proceder a constituir una reserva de provisión para cuentas dudosas por la cantidad de Veinticuatro Millones Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta y Un Bolívars con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 24.118.431,36), para el cierre del 31/12/2011, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie la contabilización de la provisión conjuntamente con los estados financieros corregidos para el ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En este aspecto, la institución financiera indicó lo siguiente:

"Primero: En relación a la revisión efectuada a la cuenta 209. Otros Activos, Operaciones en tránsito sobre saldos de Veinticuatro Millones Ciento Dieciocho mil Cuatrocientos Treinta y un Bolívars con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 24.118.431,36). Desvirtuamos el contenido del Acta y su contenido en virtud de que los registros contenidos en la cuenta 209-03, y como lo indica las normas generales de contabilidad están totalmente respaldados con el soporte de pago con el registro contable de regularización a la cuenta que correspondían, toda vez que la operación se documentó totalmente como los exponemos en detalle en el cuadro a continuación:

Segundo: Anexamos a la presente carta análisis de cada una de las cuentas que conforman el saldo por la cantidad de (Bs. 24.118.431,36), sus mayores análisis donde se reflejan cada uno de los movimientos de regularización, así como copia de cada comprobante y soporte que respalda la operación: Anexamos marcados "1, 2, 3, 4, 5 y 6" donde se encuentran registradas la operaciones en la Cuenta 209-03. Operaciones en tránsito fueron regularizadas." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

Revisado los documentos consignados por la aseguradora, se observó que los montos que se detallan en el acta especial fueron analizados y soportados por Seguros Constitución, C.A., en este sentido se ratifica el Acta en comento y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 22

En Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 212. y 412. Cuentas de Orden, 04. Bienes en Fideicomiso y Cuentas de Fideicomitante, presentadas en el Balance de Situación al 31/12/2011, por un monto de Cincuenta y Seis Millones Noventa y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Tres Bolívars con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 56.099.283,96), siendo que la empresa aseguradora suministró el Contrato de Fideicomiso de Administración con la Fundación para la Conservación Metropolitana (FUNCOME), por la cantidad de Veintinueve Millones Seiscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Bolívars con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 29.605.454,62), evidenciándose una diferencia de Veintiséis Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintinueve Bolívars con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 26.493.829,34). Aunado a lo antes expuesto, las cuentas antes indicadas no pudieron auditarse, por cuanto la empresa aseguradora no suministró los estados financieros del fideicomiso al 31/12/2011, solicitado en el acta de requerimiento de información de fecha 31/08/2012, lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 561 de la Ley de Fideicomisos. Tomando en cuenta la observación señalada la citada empresa de seguros deberá proceder a consignar ante este Órgano de Control los estados financieros antes indicado, que permitan verificar dicha diferencia para el cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011."

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 22, la representación de la sociedad mercantil inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

"Primero: Consigno en este acta Balance General de Seguros Constitución al 31/12/2011; Estado de ganancias y Pérdidas desde el 01/11/11 al 31/12/12. Asientos contables correspondientes a la fecha 01/01/12, balance de comprobación Diciembre 2011; los cuales anexo a los fines de que sean auditados por la SAA. Anexamos marcados "A, B, C y D" Segundo: Consignamos copias de las inversiones y otros egresos, cuadro con intereses devengados; relación del Fideicomiso Fides 001; Cuadro de Fideicomiso Recursos año 2009; del Fideicomiso Funcome desde el 26 /03/2010., anexamos marcadas "E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,P,Q,R,S."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa aseguradora adjuntó los estados financieros del fideicomitante FUNCOME, observándose que el monto presentado

fue incorrecto por cuanto la cifra reflejada debió ser Bs. 51.866.279,91, suma ésta que deberá reflejar la cuenta 212, y 412. Cuentas de Orden, 04. Bienes en Fideicomiso y Cuentas de Fideicomitante, en virtud de lo planteado se ratifica el acta en comentario y se ordena la corrección del monto en la cantidad antes señalada.

DEL ACTA ESPECIAL No. 23

El Acta Especial No. 23, tuvo por objeto dejar constancia de la siguiente situación:

"...de revisión efectuada a la cuenta 402. Obligaciones a Pagar, 08. Gastos Acumulados, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Cuarenta y Un Millones Trescientos Noventa y Un Mil Trescientos Setenta y Seis Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 41.391.376,75), observándose que existe una diferencia con los saldos reflejados en el mayor analítico al 31/12/2011, por la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Bolívars con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 55.189,87), tal como se detalla a continuación:

S/Balance de Situación al 31/12/2011 (Bs.)	S/Mayor Analítico al 31/12/2011 (Bs.)	Diferencia (Bs.)
41.391.376,75	41.336.186,88	55.189,87

Lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá justificar la citada diferencia, regularizando la misma ya sea en el Balance de Situación y/o en el Mayor Analítico a la fecha 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el reporte con las cifras correctas."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Al igual que lo argumentado respecto del Acta Especial No. 06, en el acta en referencia, la sociedad **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.** solicita dejar sin efecto la misma, alegando lo siguiente:

"La diferencia a que se refiere la presente acta, se debe a la existencia de un cheque no sumado en el balance..."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Revisados los documentos consignados se observó que Seguros Constitución, C.A., crea la obligación contraída mediante la orden de pago en fecha 15/12/2011 y en fecha 30/12/2011, cancelan dicha obligación; presuntamente dicha operación no fue actualizada en el mayor analítico, es evidente al observarse este tipo de anomalía que existen fallas de control interno en el registro de las operaciones contables. Por lo inmaterial de la cifra se ratifica el Acta Especial y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 24

En Acta in comentario, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 402. Obligaciones a Pagar, 08. Gastos Acumulados, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Cuarenta y Un Millones Trescientos Noventa y Un Mil Trescientos Setenta y Seis Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 41.391.376,75), no se pudo verificar los proveedores incluidos en dicho monto, toda vez que la documentación suministrada no fue consignada tal como se solicitó en el Acta de Requerimiento de fecha 31/08/2012, lo cual dificultó que se pudiese verificar si la empresa aseguradora ha venido cumpliendo los compromisos adquiridos con sus proveedores. Tomando en cuenta la observación señalada la citada empresa de seguros pudiera estar incurso en un incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en virtud de lo antes expuesto, deberá proceder a consignar ante este Órgano de Control un análisis por proveedor incluyendo el soporte de los pago de dichos pasivos en el ejercicio económico 2012, de los saldos pendientes al 31/12/2011."

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 24, la representación de la sociedad mercantil inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

"De acuerdo a las observaciones realizadas por este Órgano de Control, en nombre de mi representado indico que mediante la presente consignamos el detalle de todos los proveedores incluidos dentro del monto de los Cuarenta y Un Millones Trescientos Setenta y Seis Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 41.391.376,75), conjuntamente con los comprobantes donde se puede evidenciar que Seguros Constitución, C.A., ha venido cumpliendo con los compromisos adquiridos con sus proveedores, por lo que mal pudiera indicarse que la empresa de seguros antes identificada ha incurrido en el incumplimiento del Artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa aseguradora consignó el listado de proveedores conjuntamente con los pagos y los asientos contables, por la cantidad de Bs. 41.391.376,75, en virtud de lo expuesto se ratifica el acta en comentario y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 25

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 402. Obligaciones a Pagar, 08. Gastos Acumulados, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Cuarenta y Un Millones Trescientos Noventa y Un Mil Trescientos Setenta y Seis Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 41.391.376,75), se observó que la empresa aseguradora incluyó dentro de este monto, la cantidad de Un Millón Trescientos Trece Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Bolívars con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 1.313.554,95), correspondiente a saldos de naturaleza contraria a la cuenta antes identificada, lo cual hace presumir que no se registró el gasto dentro del ejercicio económico que finalizó al 31/12/2011, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

DETALLE DE LA CUENTA	SALDO Bs.
Artículos de Escritorio	2.828,00
Prevaler Maracay	2.575,48
Recálculo Bono de Cobranza (Vargas)	9.233,58
Recálculo Bono de Cobranza (Valencia)	107.602,95
Gastos Varios (Valera)	219.925,39
Gastos Varios (Maracay)	48.408,85
Gastos Varios (San Fernando de Apure)	376.123,84
Gastos Varios (Barinas)	203.862,51
Gastos Varios (El Tigre)	104.004,36
Gastos Varios (Guiría)	113.046,12
Gastos Varios (Carúpano)	81.719,64
Gastos Varios (Cumaná)	41.458,18
Gastos Varios (Barquisimeto)	2.766,05
Total:	1.313.554,95

Lo que pudiese constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá proceder a la contabilización de los respectivos gastos al 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el comprobante de diario donde se evidencie sus registros contables, conjuntamente con los estados financieros corregidos para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGATOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

En relación a la observación efectuada por este Despacho en el Acta in comentario, la representación de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, indicó su avenimiento a las mismas acogiendo a todos los planteamientos formulados por este Órgano de Control, dejando no obstante constancia de su posición en los siguientes términos:

"Con el objeto de dar cumplimiento a lo expuesto en el acta descrita, adjunto a la presente: El intercambio del saldo deudor por parametrización contable, no obstante de lo anterior el gasto a que se refiere el acta señalada, si fue registrado en las cuentas de cada una de las Sucursales. Es importante hacer del conocimiento de su digno despacho que al 31/12/2012, ya fue subsanada esta situación." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Respecto a esta observación, la aseguradora reconoció que los saldos señalados en Acta Especial con saldos contrarios, no se debieron a gastos del ejercicio no contabilizados, sino a registros contables duplicados inclusive más de una vez, lo que se verificó mediante el soporte consignado, en virtud de lo expuesto se ratifica el acta en comentario y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 26

En el Acta in comentario, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 404. Cuentas de Reaseguro, 01. Cuentas Corrientes con Reaseguradores, presentada en el Balance de Situación al 31/1/2011, por la cantidad de Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Tres Bolívars con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 5.681.783,62), se observó que existe una diferencia con los saldos reflejados en el mayor analítico al 31/12/2011, de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Ocho Céntimos (Bs. 243.955,08), tal como se demuestra a continuación:

S/Balance de Situación al 31/12/2011 (Bs.)	S/Mayor Analítico al 31/12/2011 (Bs.)	Diferencia (Bs.)
5.681.783,62	5.925.738,70	243.955,08

Lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá justificar la citada diferencia, regularizando la misma ya sea en el Balance de Situación y/o en el Mayor Analítico a la fecha 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el reporte con las cifras correctas."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

"Anexo al presente, Balance General y al Mayor Analítico al 31-12-2011 del cual se desprende no existe ninguna diferencia entre ambos reportes. Se encuentran remarcados en el balance de Situación en amarillo y rosado, las cuentas que contienen las cuales suman en su totalidad la cantidad de (Bs. 5.681.783,62) y en el Mayor Analítico del mismo período o fecha también, la suma de los movimientos es la cantidad de (Bs. 5.681.783,62). Por lo antes expuesto solicitamos a su Digno Despacho tome en consideración los alegatos y anexos presentados."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

En la revisión del soporte se evidenció que en efecto no existe diferencia entre las cifras que refleja el Balance de Situación respecto a los mayores analíticos por cuenta, en virtud de lo antes señalado se ratifica el acta en comento y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 27

El Acta en referencia, tuvo por objeto dejar constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta, 404. Cuentas de Reaseguros, 01. Cuentas Corrientes con Reaseguradores, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Tres Bolívares con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 5.681.783,62), se observó que formando parte de este saldo, se encuentra la cantidad Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Dos Bolívares con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 5.547.082,95), correspondiente al reasegurador BARENTS RE, y la citada empresa de seguros no suministró la certificación al 31/12/2011, así como tampoco la cesión y/o cesiones de Reaseguro Facultativo, correspondiente (s) al ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá consignar ante este Órgano de Control la confirmación del saldo a la fecha antes mencionada por el reasegurador participante, conjuntamente con la cesión y/o cesiones del facultativo."

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En lo atinente a la observación formulada en el acta especial supra transcrita, la representación de la empresa Inspeccionada indicó lo siguiente:

"Primero: Consignamos en este acto comunicación enviada por la Sociedad de Reaseguros BARENTS Re, de fecha 20 de septiembre de 2012, en la cual confirma el saldo al 31 /12/2011, anexamos marcada "A".

Segundo: En cuanto a las cesiones solicitadas de Reaseguro facultativo mi representante se ve imposibilitada de suministrar a su honorable organismo este documento en virtud de que el mismo que es un Contrato de facultativo Obligatorio." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

La empresa aseguradora no suministró información alguna o documento que pudiese desvirtuar el Acta en comento, en virtud de lo cual la se ratifica y se mantiene la instrucción en ella girada.

DEL ACTA ESPECIAL No. 28

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 404. Cuentas de Reaseguros, 04. Cuentas Corrientes con Intermediarios de Reaseguros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Veintiseis Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ocho Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 27.372.008,57), se evidenció que la empresa antes mencionada, contabilizó en esta cuenta, un saldo por la cantidad de Dos Millones Cuatrocientos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 2.414.653,27), al intermediario de Reaseguro Aon Group (Nacional), el cual no se pudo verificar debido a que la empresa aseguradora no presentó para su revisión, la certificación de saldos del reasegurador y/o reaseguradores que participan en el monto pendiente de pago al 31/12/2011. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá consignar ante este Órgano de Control la confirmación de los saldos emitida por el reasegurador y/o reaseguradores participante (s) a la fecha de cierre antes mencionada."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Con respecto a la observación señalada en el Acta Especial antes transcrita, la representación de la empresa SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A., indicó que:

"Primero: Anexamos en este acto copia de la comunicación enviada por Aon Group, confirmando las operaciones cedidas al 31/12/2011 y que conforme a registros de saldo quedaba reflejado el monto de USD125.587,38. Así mismo quedaron en reportarnos las diferencias

que pudieren resultar de la conciliación solicitada, por lo que estamos a la espera de los otros saldos. Anexamos marcada "A"."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

El soporte enviado por la aseguradora para el descargo de dicha acta, la certificación emitida por Aon Group al 31/12/2011, no se corresponde con el monto objeto en la presente Acta Especial, en virtud de lo cual se ratifica la misma y se mantiene la instrucción en ella girada.

DEL ACTA ESPECIAL No. 29

En el Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 406. Pasivos Transitorios, 07. Otros Créditos Diferidos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Once Millones Seiscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Un Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 11.640.431,26), observándose una diferencia con los saldos reflejados en el mayor analítico al 31/12/2011, de Veintiún Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 21.169,82), tal como se demuestra a continuación:

S/Balance de Situación al 31/12/2011 (Bs.)	S/Mayor Analítico al 31/12/2011 (Bs.)	Diferencia (Bs.)
11.640.431,26	11.619.261,44	21.169,82

Lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá justificar la citada diferencia, regularizando la misma ya sea en el Balance de Situación y/o en el Mayor Analítico a la fecha 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el reporte con las cifras correctas

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En este aspecto, la institución financiera indicó lo siguiente:

"Primero: En la cuenta Sub-Título de balance de situación la cuenta 406-07-02-01 Depósitos y Notas de Crédito en tránsito, en el momento de su creación año 2006, fue creada como Cuentas a título de Movimiento a la vez, registrándose movimientos que se direccionaban a la cuenta de sub-Título No. 406-07-02-01 y no a la cuenta de Mayor Analítico No. 406-07-02-01, auxiliar 1304. Ello generó una diferencia entre ellos que no afectó el saldo del balance de situación presentado el 31/12/2011, ni en el sucesivo, ya que detectada la discrepancia se procedió a su correcta parametrización a nivel de programación contable. Anexamos los siguientes:

Balance de Situación donde se refleja la discrepancia Balance de Situación una vez corregido la parametrización contable. Detalle de las partidas que direccionaron a la cuenta Título en vez de de que fueran dirigidas a las cuentas de Mayor analítico, donde se ve la diferencia neta entre cuenta de Bs. 21.169,82.n marcados "A, B, C". Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente sean considerados nuestros alegatos y desestimada el acta No.29." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

Respecto a esta observación la empresa aseguradora informa que dicha diferencia se originó como consecuencia de que los movimientos contables al momento de su creación en el año 2006, fue implantada como cuenta de título de movimiento y no como cuenta auxiliar, por lo que procedieron a la correcta parametrización en la programación contable. Vista su exposición de motivos, se ratifica el Acta en comento y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 30

En Acta in comento, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 407. Reservas de Previsión, 02. Otros Fines, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Ciento Treinta Millones Ochocientos Veintiún Mil Novecientos Setenta y Dos Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 130.821.972,48), observándose una diferencia con los saldos reflejados en el Mayor Analítico al 31/12/2011, de Trescientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 397.874,53), tal como se demuestra a continuación:

S/Balance de Situación al 31/12/2011 (Bs.)	S/Mayor Analítico al 31/12/2011 (Bs.)	Diferencia (Bs.)
130.821.972,48	131.219.847,01	397.874,53

Lo que pudiera constituir un incumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá justificar la citada diferencia, regularizando la misma ya sea en el Balance de Situación y/o en el Mayor Analítico a la fecha 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el reporte con las cifras correctas."

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 30, la representación de la sociedad mercantil Inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

"PUNTO UNICO: a los fines de dar una respuesta coherente a las observaciones formuladas por los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre la diferencia existente entre el Balance de Situación y el Mayor Analítico por la cantidad de Trescientos Noventa y Siete mil Ochocientos Setenta y Cuatro Bolívars con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs.397.974,53). En la cuenta Título Balance de Situación, la cuenta No. 407.02 Reservas de Previsión *otros Fines*, dentro de ella se encuentra la cuenta Sub-título No.407-02-02-01 *Provisión por Cobrar del Estado*. Ahora bien, para el momento de su parametrización su condición era Cuenta Título y movimiento a la vez, lo que ocasiono diferencia entre los movimientos de Mayor Analítico y Balance de Situación. Al ser detectada la discrepancia y trabajando en la revisión total del manual y su parametrización a nivel contable conjuntamente con la Gerencia de Procesos y la Gerencia de Tecnología, se procedió a crear la cuenta de Mayor Analítico No. 407-02-02-01 *Auditar 01 Gobernación del Estado Carabobo*, a los fines de trasladar los movimientos que se encontraban en la cuenta Título 407-02-02-01 *Provisión por Cobrar Cuentas del Estado*. Anexamos Balance de Comprobación al 31/12/2011, marcado "A". Balance de Comprobación al 31/12/2011 con los cambios realizados, marcado "B"." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Se aplica el mismo razonamiento anterior, con la diferencia de que dicha inconsistencia surgió para el cierre del ejercicio evaluado. Vista su exposición de motivos, se ratifica el Acta en comentario y no se giran instrucciones

DEL ACTA ESPECIAL No. 31

El Acta Especial No. 31, tuvo por objeto dejar constancia de:

"...de revisión efectuada a la cuenta 409. Capital, 01. Capital Social Suscrito, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Ciento Once Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Diecinueve Bolívars sin Céntimos (Bs. 111.982.619,00), se evidenció que la empresa aseguradora no presentó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, así como tampoco el Registro Mercantil que certifique la conformación de dicho Capital Suscrito y Pagado, lo que pudiese constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá consignar ante este Órgano de Control, los documentos antes mencionados."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Al igual que lo argumentado respecto del Acta Especial No. 31, en el acta en referencia, la sociedad **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.** solicita dejar sin efecto la misma, manifestando:

"PUNTO UNICO: Mi representada no presento el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista de Seguros Constitución, C.A., ni la misma se pudo Protocolizar para el 31 de diciembre de 2011; debido a que estábamos en espera que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora autorizara el Acta de asamblea Extraordinaria al 31 de Diciembre de 2010 y por ese motivo la citada Asamblea una vez autorizada por la SAA, se logro protocolizar y subsanar..."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa aseguradora certifica que no presentó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Seguros Constitución, C.A., y que la misma no pudo protocolizarse para el 31/12/2011, debido a que se encontraban a la espera de que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, autorizara el Acta de Asamblea Extraordinaria al 31/12/2010 y manifiestan que dicha Acta de Asamblea, se logró protocolizar y por ende subsanaron la irregularidad. No obstante, la misma no fue consignada en sus alegatos, en virtud de lo cual se ratifica el acta en comentario y se mantiene la instrucción de consignar la referida Acta antes señalada, debidamente registrada ante el Registro Mercantil correspondiente.

DEL ACTA ESPECIAL No. 32

En Acta in comentario, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta 581. Gestión General de la Empresa, 03. Ingresos por Fideicomisos, presentada en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2011, por la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuatro Bolívars con Veintinueve Céntimos (Bs. 654.804,29), dicho monto no pudo verificarse, en virtud que la empresa aseguradora no suministró los contratos de Fideicomiso vigentes para el período del 01/01/2011 al 31/12/2011. Visto lo antes señalado la empresa de seguros, pudiese estar incurso en el incumplimiento con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta, la observación señalada, la empresa aseguradora, deberá reversar el asiento contable que dio origen a dicho registro, por la cantidad antes señalada, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011 y consignar ante este Órgano de Control, el asiento de ajuste conjuntamente con los nuevos estados financieros modificados al 31/12/2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas."

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Con respecto a lo señalado en el Acta Especial No. 32, la representación de la sociedad mercantil inspeccionada, procedió a señalar lo siguiente:

"Los Contratos de Fideicomiso que respaldan los ingresos señalados en la Cuenta 581. Gestión General de la Empresa, 03. Ingresos Por Fideicomisos; fueron ya consignados en el acta Especial No 22." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La empresa aseguradora certifica que el contrato de Fideicomiso fue anexado en la carpeta No 22, no obstante en la revisión, dicho documento lo consignaron en la respuesta al acta especial No 16, visto sus argumentos, se ratifica el acta en comentario y no se gira instrucción.

DEL ACTA ESPECIAL No. 33

En el acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a la cuenta 411. Utilidad del Ejercicio, 01. Utilidad, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Treinta y Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Bolívars con Dos Céntimos (Bs. 34.147.158,02), y según auditoría, debe reflejar una Pérdida por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Veintiocho Bolívars con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 453.775.028,85), como consecuencia de las actas especiales levantadas en la presente inspección, tal como se detalla a continuación:

Utilidad del Ejercicio Al 31/12/2011, s/ Compañía		34.147.158,02
Menos: Actas Especiales Números		-487.932.186,87
Nº 02	7.501.800,00	
Nº 04	11.874.131,80	
Nº 05	436.903,22	
Nº 06	302.655.009,97	
Nº 07	522.848,33	
Nº 10	1.694.714,72	
Nº 11	600.000,00	
Nº 12	74.800.380,57	
Nº 13	6.357.755,67	
Nº 14	41.609.098,48	
Nº 15	1.253.486,69	
Nº 16	1.892.793,30	
Nº 17	10.868.550,14	
Nº 21	24.118.431,36	
Nº 25	1.313.554,95	
Nº 32	654.804,29	
Más: Acta Especial Nº 02	79.207,15	
Nº 04	151.269,47	
Pérdida del Ejercicio Al 31/12/2011, Según Auditoría		-453.775.028,85

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora deberá consignar ante este Órgano de Control los estados financieros modificados para el 31 de diciembre de 2011, aprobados por la Asamblea de Accionistas." (sic)

ALEGATOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS

En relación a la observación efectuada por este Despacho en el Acta in comentario, la representación de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, indicó lo siguiente:

"De acuerdo a las observaciones realizadas por este Órgano de Control a lo largo de toda esta inspección de las actas contenidas en el Acta No 33 y tomando en consideración las observaciones señaladas hemos consignado los argumentos correspondientes con sus debidos soportes. Por último, solicitamos respetuosamente que la presente acta sea desestimada con el pronunciamiento de ley."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Considerando que la empresa aseguradora en su descargo suministró documentación que desvirtuó las actas especiales que afectaron la cuenta de la utilidad correspondientes a los números: 06, (que será considerada para el cierre 31/12/2012), 10, 11, 12 (modificada a la cantidad de Bs. 13.560.032,14), 13 (modificada a la cantidad de Bs. 481.172,65), 14 (modificada a la cantidad de Bs. 372.852,71), 15, 16 (modificada a la cantidad de Bs. 1.448.097,65). En consecuencia el resultado del ejercicio económico 2011, quedará como se muestra a continuación:

Unidad del Ejercicio Al 31/12/2011, s/ Compañía		34.147.158,02
Menos: Actas Especiales Números		-34.196.338,50
Nº 02	7.501.000,00	
Nº 04	11.674.131,80	
Nº 05	436.903,22	
Nº 07	522.048,33	
Nº 12	13.580.032,14	
Nº 13	481.172,66	
Nº 14	372.852,71	
Nº 16	1.448.087,65	
Más: Acta Especial Nº 02	79.207,15	
Nº 04	151.269,47	230.476,62
Pérdida del Ejercicio AL 31/12/2011, Según Auditoría		-1.818.603,86

DEL ACTA ESPECIAL No. 34

En el Acta *in comento*, se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada al Balance de Situación correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31/12/2011, se evidenció que la empresa aseguradora presentó en la cuenta 408. Capital, 01. Capital Social Suscrito y 02. Superávit Ganado, la cantidad de Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Setenta Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 249.231.670,80), y como consecuencia del Acta Especial Nº 33, en la que se determinó una Pérdida dentro del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Veintiocho Bolívares con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 453.775.028,85), lo que indica que la empresa de seguros perdió su capital pagado y sus reservas de superávit ganado en un Ciento Ochenta y Dos coma Siete Por Ciento (182,07 %), tal como a continuación se detalla:

Descripción de la Cuenta Contable	S/Compañía	S/Auditoría
Capital Pagado	111.982.619,00	111.982.619,00
Superávit Ganado	137.249.051,80	137.249.051,80
Total Capital más Superávit Ganado	249.231.670,80	249.231.670,80
Pérdidas al 31/12/2011, según Inspección	0,00	453.775.028,85
Disminución % del Capital más Superávit Ganado	0,00	182,07%

Lo que pudiera ser constituir un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011. Tomando en cuenta la observación señalada, los accionistas de la empresa aseguradora deberán reponer en dinero efectivo su Capital Social."

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

En cuanto a los particulares de hecho y de derecho a que se contrae el Acta Especial señalada, la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, reiterando los argumentos expuestos en el procedimiento de inspección general a los estados financieros, manifiesta:

"De acuerdo a las observaciones realizadas por el órgano de Control en el Acta Nº 34, el contenido de la misma ya ha sido contestada y desestimada a través de las observaciones, alegatos y anexos presentados en las actas que contienen el Acta Nº 33." (sic).

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto el resultado del Acta Especial Nº 33, la cual se refiere a la Pérdida del Capital más el Superávit Ganado de la empresa aseguradora, y como quiera que la misma disminuyera a un 0,73%, una vez considerado sus alegatos, el acta en comento queda ratificada y no se giran instrucciones.

DEL ACTA ESPECIAL No. 35

El Acta en referencia, tuvo por objeto dejar constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada a los formularios MS-01 y MS-02, para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2011, se observó que dicho Patrimonio menos el 105% del Margen de Solvencia refleja la cantidad de Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Setenta Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 48.631.715,62), representando un porcentaje de Veinte coma Treinta y Ocho Por Ciento (20,38 %) y según Inspección como consecuencia del Acta Especial Nº 33, presenta una Insuficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido menos el 105% del Margen de Solvencia por la cantidad de Seiscientos Veinticuatro Millones Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Bolívares con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 624.022.468,99), representando un porcentaje negativo de Ciento Cuarenta y Siete coma Treinta y Nueve Por Ciento (147,39 %) tal como se demuestra en el anexo a esta Acta Especial, en contravención a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como lo señalado en la Providencia Nº 1723 emitida por este Organismo en fecha 17/11/2000, correspondiente a las Normas Relativas al Patrimonio Propio No Comprometido que deben tener las Empresas de Seguros en función del cálculo de su Margen de Solvencia, Publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 37.089 de fecha 30/11/2000. Tomando en cuenta la observación señalada, la compañía de seguros deberá tomar las medidas necesarias para reponer o ajustar el referido Patrimonio y consignar ante este Órgano de Control nuevos formularios MS-01 y MS-02, correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011."

ALEGATOS DE LA EMPRESA SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En lo atinente a la observación formulada en el Acta Especial *supra* transcrita, la representación de la empresa inspeccionada indicó lo siguiente:

"1.De la revisión efectuada en los Formularios MS-01 y MS-02, para la determinación del margen de solvencia de patrimonio propio no comprometido al 31/12/2011; se observó que dicho patrimonio restando el 105% del margen de solvencia, refleja la cantidad de Cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y un mil seiscientos quince bolívares con sesenta y dos céntimos (Bs. 48.631.715,62), representando un porcentaje de 20,38%, según inspección como consecuencia del acta especial Nº 33, la misma presenta una suficiencia en el patrimonio propio no comprometido de 105% del margen de solvencia la cantidad de seiscientos veinticuatro millones veintidós mil cuatrocientos sesenta y ocho bolívares con noventa y nueve céntimos (Bs. 624.022.468,99), representando un porcentaje negativo, de 147% tal como se evidencia en el anexo de esta Acta Especial, en contravención a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como lo señalado en la providencia Nro 1723, emitida por este Organismo de fecha 17/11/2000 a las normas relativas al patrimonio propio no comprometido, que deben tener las empresas de seguros en función del cálculo de su margen de solvencia, publicada en la gaceta Oficial Nro. 37.089 de fecha 30/11/2000.

Cabe destacar que el contenido del acta Nro 35 en concordancia con el artículo 63 de la Ley de la Actividad Aseguradora que define claramente lo que se entiende por el margen de solvencia necesario que deben mantener las empresas de seguro. Tomando en consideración los alegatos esgrimidos en el Acta 33, ratificamos que seguros Constitución cuenta con el margen de solvencia necesario y requerido por la Legislación Vigente." (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

El Acta en comento queda ratificada y se mantiene la instrucción en ella girada, por cuanto sigue manteniendo una **Insuficiencia** en el Patrimonio Propio No Comprometido menos el 105% del Margen de Solvencia por la cantidad de **Ciento Setenta y Dos Millones Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Bolívares sin Céntimos (Bs. 172.066.044,00)**, representando un porcentaje negativo de Cuarenta coma Sesenta y Cuatro Por Ciento (40,64%).

DEL ACTA ESPECIAL No. 36

En el Acta en referencia, los funcionarios actuantes dejaron constancia de la siguiente circunstancia:

"...de revisión efectuada al Programa de Reaseguros suscrito por la empresa **Seguros Constitución, C.A.**, para el ejercicio económico finalizado al 31/12/2011, se determinó que dicha empresa presentó como parte de su programa de reaseguro el contrato denominado **"CONTRATO DE REASEGUROS MULTIRIESGOS 2011"**, el cual no fue remitido a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ni incluido en los Formularios Modelos de Reaseguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora y los artículos 98, 100 y 101 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, lo que pudiera constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Con respecto a la observación señalada en el Acta Especial antes transcrita, la representación de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, indicó que:

"Primero: El Contrato de Reaseguro Multiriesgo 2011, no fue remitido en su debida oportunidad debido a que estaba en trámite de ser sellado y firmado por el intermediario de Reaseguro, por ese motivo no fue consignado el Contrato a fecha posterior ya que hubo cambios en la Gerencia administrativa interna de la empresa, todo debido a un error involuntario por parte de Seguros Constitución, a los fines de subsanar tal error y dar cumplimiento a la norma de conformidad a lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora y el 28 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, consignamos:

- 1.- formularios Modelo de Reaseguros en relación al Contrato Multiriesgo 2011. Marcado "A".
- 2.- Copia del Contrato de Reaseguro de Multiriesgos 2011. Marcado "B". (sic)

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

La empresa aseguradora, no hizo entrega oportuna del contrato de reaseguros suscrito **"Contrato de Reaseguros Multiriesgo 2011"**, y consignarlo cuando el mismo estuviera ya firmado, por lo que, se considera que lo ocurrido no justifica el incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de la Actividad

Aseguradora y los Artículos 98, 100 y 101 del Reglamento vigente.

En fuerza de las consideraciones precedentemente planteadas, quien suscribe, **JOSE LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7 numerales 1, 2 y 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

**V
DECIDE:**

PRIMERO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales Nros. 01, 10, 11, 17, 23, 25, 26, 29, 31, 32, 33 y 34 levantadas en fecha 02 de abril de 2013, sin girar instrucciones sobre el particular.

SEGUNDO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales Nros. 02, 03, 04, 05, 07, 27, 28 y 30 levantadas a la empresa Inspeccionada en fecha 02 de abril de 2013, manteniéndose las instrucciones en ellas giradas.

TERCERO: Se deja sin efecto el contenido del Acta Especial N° 06 y la observación dispuesta en la misma debe ser tomada en consideración para la evaluación de los Estados Financieros del Ejercicio Económico siguiente.

CUARTO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales Nros. 08, 15, 21, 22, y 24 levantadas a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, en fecha 02 de abril de 2013, imponiéndose una multa de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 152.000,00)**, monto que corresponde a la sanción de la pena mínima contemplada en el artículo 169 a personas jurídicas de la ley de la Actividad Aseguradora correspondiente a las Infracciones de las Normas Contables, cuya disposición sanciona el incumplimiento de lo establecido en el artículo 66 y 67 *ejusdem*, lo que equivale a **DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 U.T.)**, tomando como

base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 76,00)** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.623 del 24 de febrero de 2011.

QUINTO: Ratificar el contenido del Acta Especial N° 09, levantada a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, en fecha 02 de abril de 2013, imponiéndose una multa de **SETENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 76.000,00)**, monto que corresponde a la sanción de la pena mínima contemplada en el artículo 161 de la ley de la Actividad Aseguradora correspondiente a las Infracciones de las Normas Contables, cuya disposición sanciona el incumplimiento de lo establecido en el artículo 40 *ejusdem*, lo que equivale a **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.)**, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 76,00)** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.623 del 24 de febrero de 2011.

SEXTO: Ratificar el contenido del Acta Especial N° 12 y se modifica la instrucción girada en ella de construir la provisión para cuentas incobrables por la suma de Bs. 13.560.032,14.

SÉPTIMO: Ratificar parcialmente el contenido del Acta Especial N° 13, levantada a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, en fecha 02 de abril de 2013, imponiéndose multa por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 76.000,00)**, monto que corresponde a la sanción de la pena mínima contemplada en el artículo 161 de la ley de la Actividad Aseguradora correspondiente a las Infracciones de las Normas Contables, cuya disposición sanciona el incumplimiento de lo establecido en el artículo 40, numeral 9, lo que equivale al término de **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.)**, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 76,00)** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.623 del 24 de febrero de 2011.

OCTAVO: Se acepta parcialmente la solicitud de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, de dejar sin efecto parte del contenido del Acta N° 14 levantada a la empresa, toda vez, que al haber

recuperado el 73,49% del monto adeudado y haber acatado las instrucciones de crear la Provisión para Cuentas Incobrables como se evidencia a través del comprobante diario N° 7022466 registrado el 31/12/2012, por la cantidad de Bs. 8.533.810,14; el administrado solamente deberá constituir para el cierre del 31/12/2011, la cantidad de Bs. 372.852,71, en ese sentido dicho monto queda modificado en la cifra antes mencionada para el cierre del 31/12/2011.

NOVENO: Ratificar el Acta especial N° 16, levantada en fecha 2 de abril de 2013 y se ordena ajustar contra Pérdidas y Ganancias la suma de Bs. 1.448.097,65.

DÉCIMO: Ratificar el Acta Especial N° 18, y se mantiene la instrucción girada, cuyo asiento contable sería:

Código de Cuenta	Descripción	Debe	Haber
209.03.01	Cheques Devueltos	4.749.751,55	
201.01.03.01	Banco Occidental de Descuento		4.749.751,55

DÉCIMO PRIMERO: Ratificar el Acta Especial N° 19 y se ordena ajustar dicho monto, tal como lo indica el artículo 92 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DÉCIMO SEGUNDO: Ratificar parcialmente el contenido del Acta Especial N° 20, levantada a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, en fecha 02 de abril de 2013, imponiéndose multa por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 152.000,00)**, monto que corresponde a la sanción de la pena mínima contemplada en el artículo 153, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, lo que equivale a **DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 U.T.)**, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 76,00)** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.623 del 24 de febrero de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Ratificar el contenido del Acta Especial N° 35, manteniéndose la instrucción girada en ella por cuanto sigue manteniendo una Insuficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido menos el 105% del Margen de Solvencia por la cantidad de Ciento Setenta y Dos Millones Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Bolívars sin Centimos (Bs. 172.066.044,00), representando un porcentaje negativo de Cuarenta coma Sesenta y Cuatro Por Ciento (40,64%).

DÉCIMO CUARTO: Ratificar parcialmente el contenido del Acta Especial N° 36, levantada a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, en fecha 02 de abril de 2013, imponiendo multa a la compañía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 152.000,00)**, monto que corresponde a la sanción de la pena mínima contemplada en el artículo 156 de la Ley de la Actividad Aseguradora, relacionado con el incumplimiento de la obligación de informar a este Órgano de Control sobre los contratos de reaseguros y de retrocesión, sobre los riesgos situados en la República, lo que equivale a **DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 U.T.)**, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CENTÍMOS (Bs. 76,00)** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.623 del 24 de febrero de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Notifíquese a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.** del presente Acto Administrativo, advirtiéndosele que contra el mismo, podrá intentar Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Emitase la respectiva Planilla de Liquidación.

Publíquese.



Superintendente de la Actividad Aseguradora

Según Resolución N° 0001 del 07 de febrero de 2010, publicada en la G.O.R.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 099
Caracas,
203º y 154º 10 OCT 2013

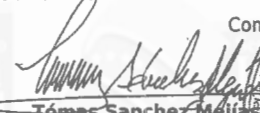
Visto que la sociedad mercantil **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS SACA.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2013, hasta por un monto de Trescientos Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 350.000.000,00), y; en segundo lugar, la aprobación de la designación de **Banesco Banco Universal, C.A.** como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 4 de mayo de 2012 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 07 de febrero de 2013.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 44 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

- 1.- Autorizar la oferta pública de las Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2013, hasta por un monto de Trescientos Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 350.000.000,00), de la sociedad mercantil **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS SACA.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 4 de mayo de 2012 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 07 de febrero de 2013.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores los títulos cuya Oferta Pública se autoriza, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 17 ejusdem.
- 3.- Aprobar la designación de **Banesco Banco Universal, C.A.** como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, a ser emitidas por la sociedad mercantil **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS SACA.**, de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 4 de mayo de 2012 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 07 de febrero de 2013.
- 4.- Autorizar el texto del prospecto de la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al portador, a ser emitidas por la sociedad mercantil **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS SACA.**, hasta por un monto de Trescientos Cincuenta Millones de Bolívars (Bs. 350.000.000,00).
- 5.- Notificar a las sociedades mercantiles **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS SACA.**, y **Banesco Banco Universal, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 7.- La sociedad mercantil **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS SACA.**, y la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A. en su carácter de agente de pago, deberán notificar a esta Superintendencia Nacional de Valores del finiquito correspondiente, así como la cancelación total a los inversionistas de los intereses y capital de las obligaciones quirografarias al portador, con el objeto de estampar la correspondiente

nota marginal en la cual conste la cancelación de las obligaciones, en el el Registro Nacional de Valores

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 101
Caracas,
203º y 154º 10 OCT 2013

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 1, y 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que los Operadores de Valores Autorizados están sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores en fecha 11 de febrero de 2011, mediante Resolución N° 024, ordenó al ciudadano Ramón Ramos Acevedo en su carácter de interventor de Intertrust Casa de Bolsa C.A., (I) la constitución de un Fideicomiso con los activos de la citada casa de bolsa, por un período de dos (2) años y (II) la celebración de una Asamblea de Accionistas mediante la cual se acordara el cambio del objeto social, así como su denominación social.

Visto que en fecha 21 de septiembre de 2011 se constituyó con B.O.D Banco Universal C.A., un Fideicomiso con los activos de Intertrust Casa de Bolsa C.A., para garantizar cualquier obligación y o pasivo contingente que se pudiese derivar del proceso de intervención o posteriores eventos subsecuentes, por un período de dos (2) años conforme a lo ordenado por este Organismo, el cual fue debidamente autenticado ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Chacao del Estado Miranda quedando inserto bajo el N° 01 Tomo 158 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública.

Visto que en fecha 23 de septiembre de 2013, los ciudadanos Martín Prosperi, venezolano y titular de la cédula de identidad V-4.946.676 y Juan Fernández, estadounidense y titular de la cédula de identidad E-81.787.371, actuando en representación de la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa C.A., solicitó a esta Superintendencia Nacional de Valores el finiquito del fideicomiso constituido con B.O.D Banco Universal C.A., tomando en consideración que el 21 de septiembre de 2013, venció el plazo de los dos (2) años.

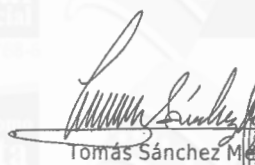
Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores y 23 de las Normas Para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

- 1.- Ordenar a B.O.D Banco Universal C.A., la liberación del Fideicomiso constituido en fecha 21 de septiembre de 2011, a favor de los acreedores de Intertrust Casa de Bolsa C.A., (hoy Intertrust Asesora Financiera C.A.), el cual fue debidamente autenticado ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Chacao del Estado Miranda quedando inserto bajo el N° 01 Tomo 158 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Pública.
- 2.- Entregar el saldo remanente del citado Fideicomiso a los accionistas de la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa C.A., (hoy Intertrust Asesora Financiera C.A.)

3.- Notificar a B.O.D Banco Universal C.A., y a los ciudadanos Martín Prospero y Juan Fernández, representantes de la sociedad mercantil Intertrust Casa de Bolsa C.A., (hoy Intertrust Asesora Financiera C.A.,) lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Tomás Sánchez Méndez
 Superintendente Nacional de Valores



AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Septiembre 2013

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, siendo el caso que algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 10/09/2013 (G.O. N° 40.247 del 10/09/2013).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%; asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (sólo niveles 1 y 2). De igual manera, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" ofrecida por el Banco de Venezuela y el Banco del Tesoro, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, esas instituciones bancarias en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentaron una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 381.283 puntos de venta, instalados en 304.699 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 78.890 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de BOD y Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 381.166 terminales de puntos de venta, instalados en 304.699 negocios afiliados, así como en 10.301 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.351	1.294
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.418	3.898
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	112	112
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	12.685	12.197
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	70.803	55.352
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (n)	1, 2, 4			Nacional (n)				
	Privada	2							
BANPLUS	Visa	3	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	12 m	6.842	5.676
	Mastercard	1, 2, 3, 4					36		
BFC	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	7.388	6.570
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	44.833	39.288
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	16.074	
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (n)	1, 2, 3, 4			Nacional (n)	21	48	15.933	14.382
	Privada	2			Nacional (n)	20	36		16.074
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.767	4.460
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	29.899	25.621
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	American Express (n)	1, 2, 3, 4			Nacional e Internacional	21	48	64.508	
	Privada	1	28,52%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.279	1.978
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.224	3.802
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ESPIRITO SANTO	Visa	1	15,00% (n)	3,00%	Nacional (n)	21		19	3
	Privada	2	18,00% (n)				24	16	16
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	92	73
	Privada	1							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	11.892	10.281
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	428	423
	Mastercard	1, 2, 3							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	52.464	36.762
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PLAZA	American Express (n)	2	29,00%	3,00%	Nacional (n)	22		18	1
	Privada	1							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	8.914	6.754
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	5	4
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Bancos	Franchicia	Nivel	Franchicia (1)	Banco
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DEL-SUR-4 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
ADEL-TESORO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0800BANCADO (0800-2382200). Emisión de Tarjeta bloqueada por su seguridad. Para poder usarla debe desbloquearla a través del 0801-2282200. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta.
	Privada (1)	1, 2	-	
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención al cliente los 365 días del año, las 24 horas por el 0500-2374536. Estado de cuenta resumen, envío mensualmente por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR centro de contacto e-24 por el (0212)508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago de sus tarjetas a través de Internet e-24 en www.bancointerior.com . Servicio gratuito de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR móvil e-24.
	Visa	1, 2, 3	-	
INDUSTRIAL	Mastercard	1, 2, 3	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.biv.com , atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-246.7325.
	Privada	1	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Boleto Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Aceptación de la tarjeta Diners Club en Makro y en establecimientos afiliados a nivel nacional. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
	Privada (1)	1	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	La Tarjeta Privada (Tarjeta inteligente Caracas Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados. Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 y 0212-5975000 las 24 horas, y de la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa puntos plaza: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOBERANO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Promillas. Página Web: www.sobrovincial.com . Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos inusuales en TDC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFTASA	Visa	1, 2, 3	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0500-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.softasa.com . Programa de softpuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas y los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2	-	
	Visa	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clave net personal por www.bancodivinevazuela.com , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
	American Express	1, 2, 3	-	
	Privada (1)	1	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 4	-	La institución bancaria no cobra comisión, tarifa o recargo por la emisión de la tarjeta de crédito "Café del Buen Vitró Bicentenario".
	Mastercard	1, 2	-	
	Visa	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clave net personal por www.bancodivinevazuela.com , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
	American Express	1, 2, 3	-	
	Privada (1)	1	-	

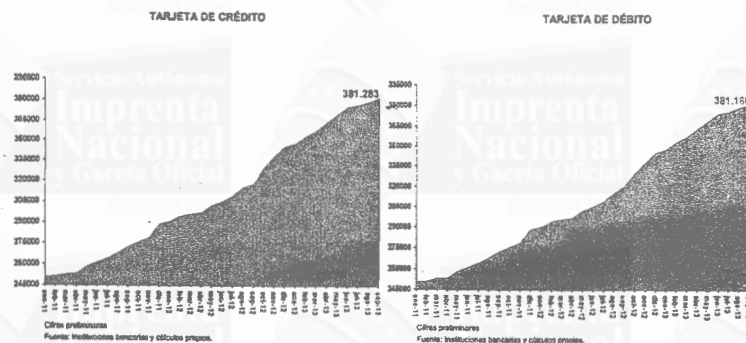
(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.
(3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta y por los del Banco de Venezuela.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

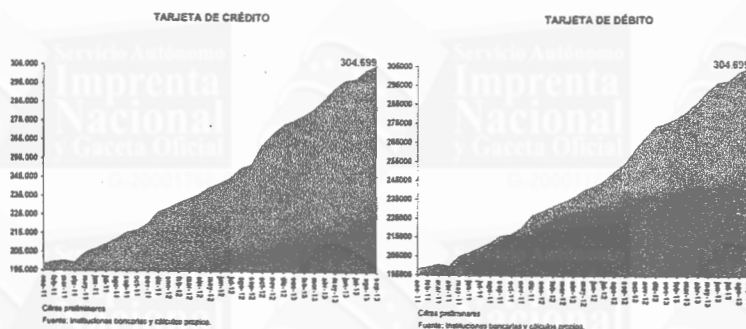
Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Rametos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.351	1.294	40	3	37
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.418	3.698	35	3	32
AGRICOLA	Maestro	Nacional	112	112	70	2	6
BANCARIBE	Maestro	Nacional	12.685	12.197	211	24	187
BANESCO	Maestro	Nacional	70.803	55.352	1.624	401	1.223
BANPLUS	Maestro	Nacional	6.842	5.676	32	0	32
BFC	Maestro	Nacional	7.388	6.570	164	9	155
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	44.833	39.288	1.192	387	805
BOD	Maestro	Nacional	15.933	16.074	536	293	243
CARONI	Maestro	Nacional	4.787	4.480	138	16	122
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
CORP BANCA	Maestro	Nacional	29.899	25.821	214	58	156
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.279	1.978	48	8	40
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.224	3.802	288	93	175
ESPIRITO SANTO	Maestro	Nacional	92	73	0	0	0
EXTERIOR	Maestro	Nacional	11.892	10.281	143	12	131
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	428	423	212	65	147
MERCANTIL	Maestro	Nacional	52.484	36.782	1.363	533	830
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	8.914	8.754	385	103	282
PLAZA	Maestro	Nacional	3.540	3.237	39	9	30
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	58.744	38.435	1.902	348	1.554
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.184	1.123	51	18	33
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.968	3.138	139	28	113
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro Vía Superfectiva	Nacional	469	528	192	55	137
VENEZUELA	Maestro	Nacional	33.937	27.825	1.288	318	970

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

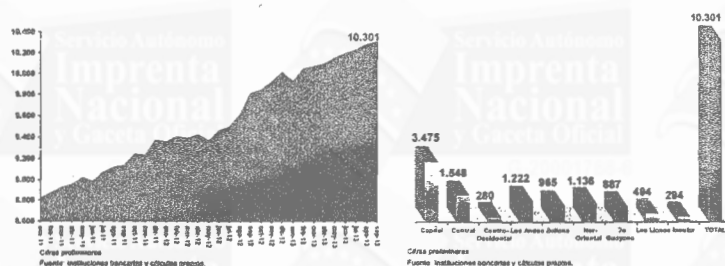
ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 5 de noviembre de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Julio César Viloria Suárez
Primer Vicepresidente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 261

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por el entonces Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas), mediante las Resoluciones Nros. 88 y 89 de fecha 13 de febrero de 1985, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 33.165 de fecha 13 de febrero de 1985, mediante las cuales se resolvió liquidar a las sociedades mercantiles BANCO NACIONAL DE DESCUENTO, C.A. (BND) y CRÉDITOS Y NEGOCIOS GENERALES, C.A., SOCIEDAD FINANCIERA (CRENCA, SOCIEDAD FINANCIERA), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 *elusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo resuelve:

1° Revocar la designación del ciudadano LEONARDO GALBÁN LARA, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de Identidad Nro. V- 6.357.380, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las sociedades mercantiles BANCO NACIONAL DE DESCUENTO, C.A. (BND) y CRÉDITOS Y NEGOCIOS GENERALES, C.A., SOCIEDAD FINANCIERA (CRENCA, SOCIEDAD FINANCIERA); quien fue designado mediante Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 084 de fecha 22 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.731 de fecha 09 de agosto de 2011, y designar a la ciudadana IRAMA BRICEÑO

ARAUJO y al ciudadano MIGUEL ÁNGEL LUCERO, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 6.170.971 y V- 6.873.129, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las mencionadas personas jurídicas.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las sociedades mercantiles BANCO NACIONAL DE DESCUENTO, C.A. (BND) y CRÉDITOS Y NEGOCIOS GENERALES, C.A., SOCIEDAD FINANCIERA (CRENCA, SOCIEDAD FINANCIERA), queda integrada por la ciudadana IRAMA BRICEÑO ARAUJO y por el ciudadano MIGUEL ÁNGEL LUCERO, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 6.170.971 y V- 6.873.129 respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.

DAVID ALASTRE
Residente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 100

Caracas, 07 de noviembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto No.02 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha, en conformidad con el Artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto No. 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, el cual contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Designar al ciudadano DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V - 14.139.126, como Director de Línea para las Relaciones Intra e Inter Institucionales de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 102

Caracas, 07 NOV 2013

203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto No.02 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la

misma fecha, en conformidad con el Artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto No. 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, el cual contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Delegar en el ciudadano **DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.139.126 en su carácter de Director de Línea para las Relaciones Intra e Inter Institucionales de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Resolución N° 100 de fecha 07 de Noviembre de 2013, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1.- Suscribir las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios ejecución de obras, arrendamientos, comodatos, patrocinios y convenios interinstitucionales tanto nacionales como internacionales, por la cantidad de 15.000 UT.

2.- Suscribir y recibir correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.

3.- Suscribir los actos motivados, contratos de obra, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financiera, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, prestación de servicios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo las normativas legales vigentes.

4.- Presentar y suscribir Puntos de Cuenta y/o Puntos de Información referentes a proyectos, eventos turísticos nacionales e internacionales, ferias, encuentros o acontecimientos en el área de turismo.

5.- Llevar a cabo la revisión de gastos operativos, transferencias de recursos, aprobación de proyectos presentados por los distintos entes adscritos, en concordancia con los procedimientos administrativos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente venezolano.

6.- Coordinar las ejecuciones de los Planes de Acción del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, conjuntamente con sus entes adscritos, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional Estratégico de Turismo.

7.- Inspeccionar las obras llevadas a cabo por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y sus entes adscritos, controlando la calidad y apego a las normas que rigen las actividades a ejecutar, verificando la seguridad en la ejecución de los trabajos, realizándose el debido seguimiento a los cronogramas de ejecución y evaluando los alcances de las obras en el cumplimiento de los objetivos Plan Nacional Estratégico de Turismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual al Ministro del Poder Popular para el Turismo, de todos los actos y documentos que firmase en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 101

CARACAS, 07 NOV 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002 y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, en ese sentido este Despacho:

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 06 de noviembre de 2013 al ciudadano **WILLY JACKSON CASANOVA CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° V-18.873.575, como Director General de Turismo Popular, adscrito al **DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO**.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 176 CARACAS, DE 06 NOV. 2013
AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concurrencia con lo dispuesto en el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, artículos 5, numeral 2 y 10, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005,

POR CUANTO

En fecha 08 de abril de 2013, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial de la ciudadana **FERNANDES DE RUIZ FLORINDA CONCEPCIÓN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.997.142, Empleada adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

POR CUANTO

La ciudadana **FERNANDES DE RUIZ FLORINDA CONCEPCIÓN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.997.142, cuenta con cuarenta y dos (42) años de edad, dieciocho (18) años de servicio en la Administración Pública Nacional, por lo que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4°, 5° y 6° del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial.

POR CUANTO

Que de conformidad con el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, el acto probatorio de Jubilación Especial, a favor de la funcionaria

FERNANDES DE RUIZ FLORINDA CONCEPCIÓN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-9.997.142**, empleada adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, corresponde dictarlo a este Órgano Ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **FERNANDES DE RUIZ FLORINDA CONCEPCIÓN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-9.997.142**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante 18 años, y contar en la actualidad con 42 años de edad, con un sueldo promedio mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.2.79,37)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4°, 5° y 6° del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional. La mencionada beneficiaria disfrutará de una asignación mensual de **UN MIL VEINTICINCO BOLÍVARES CON 72/100 (Bs. 1.025,72)**, que es equivalente al 45% del último sueldo promedio devengado durante los últimos 24 meses de servicio activo, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La jubilación comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.



Comuníquese y Publíquese,

M/G HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**Ministro**Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO****DESPACHO DEL MINISTRO****RESOLUCIÓN N° 177** CARACAS, DE DE 2013
06 NOV. 2013**AÑOS 203° y 154°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concurrencia con lo dispuesto en el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, artículos 5, numeral 2 y 10, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005,

POR CUANTO

En fecha 19 de febrero de 2013, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial del ciudadano **MADRID ANDRES OSWALDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-2.154.378**, Empleado adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

POR CUANTO

El ciudadano **MADRID ANDRES OSWALDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V- 2.154.378**, cuenta con sesenta y ocho (68) años de edad, quince (15) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días de servicio en la Administración Pública Nacional, por lo que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4°, 5° y 6° del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial.

POR CUANTO

Que de conformidad con el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, el acto probatorio de Jubilación Especial, a favor del funcionario **MADRID ANDRES OSWALDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-2.154.378**, empleado adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, corresponde dictarlo a este Órgano Ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **MADRID ANDRES OSWALDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-2.154.378**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante 15 años, 10 meses y 27 días y contar en la actualidad con 68 años de edad, con un sueldo promedio mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.240,81)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4°, 5° y 6° del Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional. El mencionado beneficiario disfrutará de una asignación mensual de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 32/100 (Bs. 896,32)**, que es equivalente al 40% del último sueldo promedio devengado durante los últimos 24 meses de servicio activo, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La jubilación comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.



Comuníquese y Publíquese,

M/G HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**Ministro**Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE****DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 097 CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2013****AÑOS 203° y 154°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, es el órgano rector de la políticas públicas de Transporte Terrestre de personas siendo uno de sus entes adscritos el **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA)**, empresa pública encargada del servicio de transporte público de pasajeros, con calidad y con sentido de justicia social.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 089/13 de fecha 06 de noviembre de 2013, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, autorizó la designación del Presidente (E) del **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA)**.

RESUELVE

Artículo 1. En virtud del Punto de Cuenta N° 089/13 de fecha 06 de noviembre de 2013, se procede a la publicación de la designación del ciudadano **RICARDO ANTONIO MONCADA LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.653.591, como Presidente (E) del **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre; con las competencias inherentes al cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de la empresa **SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA)**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 098 CARACAS, 07 NOV 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 1, 2, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, es el órgano rector de la políticas públicas de Transporte Terrestre de personas, siendo uno de sus entes adscritos el **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE BARQUISIMETO, C.A. (TRANSBARCA)**, empresa pública encargada de proporcionar un sistema de transporte público de superficie moderno, confiable, confortable y adecuado a las características socio-económicas de la población del área de la ciudad de Barquisimeto, a fin de contribuir a una mejor calidad de vida del pueblo con eficiencia y con sentido de justicia social.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 090/13 de fecha 06 de noviembre de 2013, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, autorizó la designación del Presidente del **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE BARQUISIMETO, C.A. (TRANSBARCA)**.

RESUELVE

Artículo 1. En virtud del Punto de Cuenta N° 090/13 de fecha 06 de noviembre de 2013, se procede a la publicación de la designación del ciudadano **NELSON RAFAEL TORCATE MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.541.751, como Presidente del **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE BARQUISIMETO, C.A. (TRANSBARCA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre; con las competencias inherentes al cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de la empresa **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE BARQUISIMETO, C.A. (TRANSBARCA)**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTEREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTROResolución No. 000163 Caracas, de
07 NOV 2013
AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 26 *eiusdem* y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Se delega al ciudadano **EDGAR TOMÁS PINO JASPE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.221.833, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina de los Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN), según se evidencia de la Resolución N° 000138 de fecha 01 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262 de la misma fecha, a partir de su designación, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- La firma de los contratos bajo la figura de Servicios Personales y Honorarios Profesionales con personas naturales y jurídicas de los proyectos que administre el referido Servicio Autónomo, hasta un monto equivalente a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y su rescisión, así como también convenios y actas de conformidad a lo establecido en el artículo 5, numeral 3 del Decreto N° 2.478 de fecha 27 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.733 del 16 de julio de 2003 y la de los puntos de cuenta aprobatorios de los mismo.
- Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 5 del precitado Decreto, así como también las recaudaciones de los recursos provenientes de las enajenaciones y remates de productos de la fauna silvestre u otros, según numeral 9 *eiusdem* y la de los puntos de cuenta aprobatorios de los mismo.
- Aprobar y suscribir contratos bajo la modalidad de consulta de precios hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta por la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y la de los puntos de cuenta aprobatorios de los mismo.
- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia, de conformidad con la ley.
- Autorización de viáticos y pasajes nacionales a los Directores Generales, Directores de Línea y Jefes de División del Nivel Central.
- Las cartas-ordenes para movilizar las cuentas de los fondos depositados en entidades bancarias.
- Gestionar la exoneración de Impuestos de Importación, exoneraciones y exención al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los materiales, equipos e insumos adquiridos por los diferentes proyectos de este Ministerio.
- Aprobar traspaso de pensión de sobreviviente, que se originen con ocasión al fallecimiento de algún obrero del extinto Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) y la de los puntos de cuenta aprobatorios del mismo.
- Queda igualmente facultado el citado funcionario para aprobar la tramitación de los antecedentes de servicio del personal obrero jubilado del extinto Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS).

En los contratos y documentos que se firmen por delegación en virtud de la presente Resolución, se hará constar esta circunstancia; con indicación del número y fecha respectivo.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Director General Encargado de la Oficina de Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN) deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Resolución modifica y sustituye la Resolución N° 000140 de fecha 02 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 de fecha 03 de Octubre de 2013, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Miguel Leonardo Rodríguez

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013

Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

Reimpresa por error material en G. O. N° 40.252 del 17/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGDI- 11 0 2013
Año 203° de la Independencia, 154 de la Federación y 14° de la
Revolución Bolivariana

RESOLUCIÓN FECHA: 06/11/2013

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana THAYDY DEL VALLE POVEDA BUITRAGO, titular de la cédula de identidad N° V-13.549.654 Directora General de Programas Socioeducativos e Inclusión Socialista.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha 06 de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

Maria Iris Varela Rangel
MARIA IRIS VARELA RANGEL MINISTRA
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 del 22 de abril de 2013, publicado en la
Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0153

Caracas, 31 de octubre de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de

junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **REXIS MERCEDES RODRÍGUEZ BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.842.061, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Guárico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (31) días del mes de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

Argenis de Jesús Chávez Frías
ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- GA1-1

Caracas, 08 / 10 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Ciro Ramón Araujo
CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 626Caracas, 27 / 09 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa, en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **YLDEGAR JOSÉ GARCÍA GALLIPOLE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.292.766**, Defensor Público Provisorio Primero (1ro.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1RA.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese


CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 640Caracas, 08 / 10 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **ROSARIO DEL VALLE RIVAS YZARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.019.579**, Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a la Defensoría Pública Quinta (5ta.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 648Caracas, 11 / 10 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **PAOLA CAROLINA DI BISCEGLIE ROSARIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.885.233**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- (A7)

Caracas, 11/10/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana EDITTELA DEL VALLE TORRES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.220.204, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 651

Caracas, 11/10/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana JENNY JOSEFINA APONTE VIÑOLES, titular de la cédula de identidad N° V-13.477.017, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 649

Caracas, 11/10/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS CLEMENTE PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.858.020**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 650

Caracas, **11/10/13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ESLENY JOSEFINA MUÑOZ VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.900.551**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 642

Caracas, **08/10/13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida a la ciudadana **MARY DAYANA ROJAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.460.600**, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Quinta (5ta.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **MARY DAYANA ROJAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.460.600**, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Quinta (5ta.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, la competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **MARY DAYANA ROJAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.460.600**, Defensora Pública Provisoria con **competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3era.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 645

Caracas, **09 / 10 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida a la ciudadana **MARTHA CAROLINA RAMÍREZ DE MORAO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.027.700**, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Aragua.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **MARTHA CAROLINA RAMÍREZ DE MORAO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.027.700**, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, la **competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **MARTHA CAROLINA RAMÍREZ DE MORAO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.027.700**, Defensora Pública Provisoria con **competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3era.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Nueva Esparta.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 649

Caracas, **01 / 10 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida al ciudadano **JACKSON EMIRO MONTILLA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.963.108**, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Octava (8va.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy.

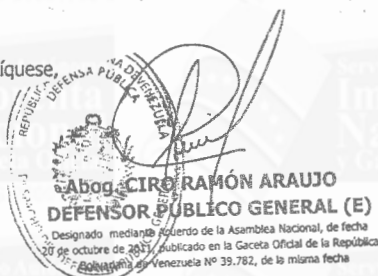
SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **JACKSON EMIRO MONTILLA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.963.108**, quien fungía como Defensor Público Provisorio Octavo (8vo.), adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, la **competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **JACKSON EMIRO MONTILLA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.963.108**, Defensor Público Provisorio con **competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer**, a la **DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era.)**, con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 623

Caracas, 25/09/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida a la ciudadana YOLIMAR JUÁREZ BOHÓRQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-8.192.829, en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, quien la ejerce en la Defensoría Pública Sexta (6ta.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana YOLIMAR JUÁREZ BOHÓRQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-8.192.829, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.), en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, la competencia en materia Agraria, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana YOLIMAR JUÁREZ BOHÓRQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-8.192.829, Defensora Pública Provisoria con competencia en materia Agraria, a la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 459-3

Caracas, 06/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, tiene la facultad para otorgar pensión por invalidez a las trabajadoras y trabajadores de la Defensa Pública que cumplan con los requisitos legales establecidos para ello.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 28 de diciembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, suscribió con esta Institución el Convenio de Transferencia del personal que prestaba servicio en el antes denominado Sistema Autónomo de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que del personal transferido, se constató que, entre los años 2008 y 2010, el Servicio Médico de la referida Dirección Ejecutiva declaró incapaces por razones de salud a algunas Defensoras Públicas y Defensores Públicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Carrera Judicial, para ese entonces aplicable a este Organismo.

CONSIDERANDO

Que la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, emitió la Opinión Nº 02, de fecha 14 de marzo de 2013, en la cual estableció que, a los fines de evitar desmejoras en los derechos adquiridos por las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, las incapacidades laborales declaradas por el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), entre el 23 de septiembre de 2008 y el 01 de abril de 2010, deben ser procesadas a fin de otorgar las pensiones de invalidez correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Carrera Judicial.

CONSIDERANDO

Que el otorgamiento de la Pensión por Invalidez debe efectuarse mediante Resolución dictada por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano Reinaldo Jesús Arias Machado, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.290.330, quien labora como Defensor Público Provisorio Noveno (9no.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, por el monto mensual de quince mil ciento veintidós bolívares con veintiséis céntimos (Bs. 15.122,26), en virtud de que cumple con los extremos legales establecidos en la Ley de Carrera Judicial para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez.

Parágrafo Primero: El cálculo de la Pensión por Invalidez se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Carrera Judicial, aplicando el veinticincoavo del último sueldo devengado por los años de antigüedad prestados en la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado al funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 599-6

Caracas, 30/08/13
2039, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **JESÚS REINALDO MÉNDEZ LEÓN**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.164.200, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Edad máxima
Jesús Reinaldo Méndez León	V-7.164.200	Defensor Público	65,78%	51 años	24 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 599-5

Caracas, 30/08/13
2039, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86,

de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **DALIA ALICIA MEDINA DE VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad N° V-953.948, quien labora como Defensora Pública, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Edad máxima
Dalia Alicia Medina de Villasmil	V-953.948	Defensora Pública	64,06%	80 años	14 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 599-4

Caracas, 30/08/13
2039, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **GUSTAVO ARMANDO RODRÍGUEZ ALVARAY**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.131.360**, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Gustavo Armando Rodríguez Alvaray	V-8.131.360	Defensor Público	66,50%	53 años	18 años

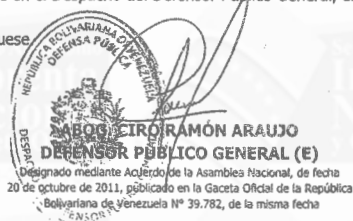
Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 599-3

Caracas, **30/08/13**

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **NIDIAN DOLORES ROJAS SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.810.032**, quien labora como Asistente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Nidian Dolores Rojas Sequera	V-3.810.032	Asistente	63,25%	59 años	13 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

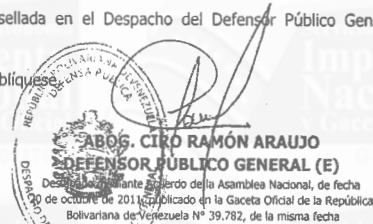
SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido, en el Artículo 4, Parágrafo Único de la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 07 de mayo del 2013, el monto del Beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, en ningún caso, podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional.

CUARTA: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 599-3

Caracas, **30/08/13**

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los

derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PERAZA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.053.729, quien labora como Defensor Público, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Antigüedad
Rafael Eduardo Peraza Guerrero	V-8.053.729	Defensor Público	66,91%	52 años	14 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 599-1

Caracas, 30/10/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez al ciudadano **CARLOS ALBERTO PADUA PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° V.-3.626.825, quien labora como Técnico III, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, al ciudadano que a continuación se identifica:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Antigüedad
Carlos Alberto Padua Pulido	V- 3.626.825	Técnico III	63,33%	62 años	13 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

ABOGADO CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de Noviembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1796

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario abordar de forma contundente la delincuencia organizada que opera en las zonas fronterizas.

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia y adscripción de la Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Maracaibo, adscrita a la Dirección Contra las Drogas; por la de Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia exclusiva en materia de Delitos

Fronterizos y sede en la ciudad de Maracaibo, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 30 de octubre de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN Nº 1782
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Tucacas, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer, tiene asignada competencia en materia para la Defensa de la Mujer;

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer las actuaciones de los Despachos Fiscales, ubicadas en la localidad de Tucacas para optimizar la capacidad de respuesta a la colectividad del estado Falcón.

RESUELVE:

ÚNICO: Ampliar la competencia en materia para la Defensa de la Mujer, asignada a la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Tucacas, ; adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer, para que también actúe en materia de Proceso, conservando la competencia que ya tiene atribuida.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN Nº 1786

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

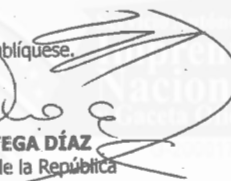
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KAREN MAGZUBEL JOHANNA VILLAMIZAR COLS**, titular de la cédula de identidad Nº 13.966.358, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia territorial en los Municipios Pueblo Llano, Miranda, Rangel y Cardenal Quintero de la citada Circunscripción Judicial, además, el Municipio Urdaneta correspondiente al estado Trujillo, y Parroquias del estado Barinas, Altamira de Cáceres y Calderas, ubicadas en el Municipio Bolívar; adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 01 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
 RESOLUCIÓN Nº 1785

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS RAFAEL VIVAS GIL**, titular de la cédula de identidad N° 13.506.621, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia territorial en los Municipios Pueblo Llano, Miranda, Rangel y Cardenal Quintero de la citada Circunscripción Judicial, además, el Municipio Urdaneta correspondiente al estado Trujillo, y Parroquias del estado Barinas, Altamira de Cáceres y Calderas, ubicadas en el Municipio Bolívar; adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1787

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **LUIS ALFONSO UZCÁTEGUI ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° 15.517.223, en la **Fiscalía Municipal Primera** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia territorial en los Municipios Pueblo Llano, Miranda, Rangel y Cardenal Quintero de la citada Circunscripción Judicial, además, el Municipio Urdaneta correspondiente al estado Trujillo, y Parroquias del estado Barinas, Altamira de Cáceres y Calderas, ubicadas en el Municipio Bolívar; adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 05 de noviembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1788

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **BILLY ROLFI VERGARA SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad N° 19.464.065, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05 de noviembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 01 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1789

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **NINOSKA VICTORIA MEJÍAS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.455.588, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05 de noviembre de 2013.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO
 ESTADO CARABOBO

RESOLUCIÓN CEC N° DC-DRH-123-2013

Valencia, 30 de septiembre de 2013

AÑOS 203° y 154°

 FREDDY ANTONIO FREITES LUGO
 Contralor Provisional de la
 Contraloría del Estado Carabobo

Designado mediante Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04 de julio de 2013, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013; en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las Contralorías de los Estados, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Carabobo y artículo 1 numeral 1, 11 y 27 de la Resolución Organizativa N° 1, publicados ambos instrumentos sub-legales mediante Resoluciones Nros. DC-018-2011 y DC-019-2011 en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 3738, de fecha 16 de septiembre de 2011, reimpresas por error material en las Gacetas Oficiales del Estado Carabobo Extraordinarias Nros. 3805 y 3806, respectivamente de fecha 15 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de junio de 2013, mediante planilla FP-026 N° 11-2013, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, acordó la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, de la ciudadana **LESBIA MARGARITA QUERALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.084.163, quien se desempeña en el cargo de **Auxiliar Administrativo II**, adscrito a la Dirección de la Administración Descentralizada de la Contraloría del Estado Carabobo, conforme a solicitud de beneficio de Jubilación Especial por proceso de reestructuración presentado al Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de marzo de 2013 mediante oficio N° 000238-2013 y aprobado en punto de cuenta N° 001-2013 de fecha 27 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre 2005; el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del funcionario o funcionaria, corresponde dictarlo a la Contraloría del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Circular N° 01-00-000899 de fecha 29 de octubre de 2010, emanado de la Contraloría General de la República en ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con los artículos 4, y 14 numeral 10 y artículo 33 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal; instruye a las Contralorías de los Estados a publicar las **Resoluciones de Jubilaciones Especiales** de los funcionarios adscritos a las Contralorías de Estados en la Gaceta Oficial de su respectiva entidad regional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **LESBIA MARGARITA QUERALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.084.163, quien se desempeña en el cargo de **Auxiliar Administrativo II**, adscrito a la Dirección de la Administración Descentralizada de la Contraloría del Estado Carabobo, por verificarse el extremo legal contenido en el artículo 7 del *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial es por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.652,68)** mensuales; equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (47,5%)** de su remuneración promedio mensual de los

últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela..

TERCERO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil trece (2013).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana **LESBIA MARGARITA QUERALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.084.163, de la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Servicios quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del Estado Carabobo, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


EDDY ANTONIO FREITES LUGO
 Contralor Provisional del Estado Carabobo
 (Según Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04/07/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12/07/2013)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO
 ESTADO CARABOBO

RESOLUCIÓN CEC N° DC-DRH-124-2013

Valencia, 30 de septiembre de 2013
 AÑOS 203° y 154°

FREDDY ANTONIO FREITES LUGO
 Contralor Provisional de la
 Contraloría del Estado Carabobo

Designado mediante Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04 de julio de 2013, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013; en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las Contralorías de los Estados, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Carabobo y artículo 1 numeral 1,10 y 27 de la Resolución Organizativa N° 1, publicados ambos instrumentos sub-legales mediante Resoluciones Nros. DC-018-2011 y DC-019-2011 en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 3738, de fecha 16 de septiembre de 2011, reimpresas por error material en las Gacetas Oficiales del Estado Carabobo Extraordinarias Nros. 3805 y 3806, respectivamente de fecha 15 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de junio de 2013, mediante planilla FP-026 N° 15-2013, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, acordó la

JUBILACIÓN ESPECIAL, de la ciudadana **MARTHA JOSEFINA GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.088.343, quien se desempeña en el cargo de Auditor Junior, adscrito a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría del Estado Carabobo, conforme a solicitud de beneficio de Jubilación Especial por proceso de reestructuración presentado al Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de marzo de 2013 mediante oficio N° 000238-2013 y aprobado en punto de cuenta N° 001-2013 de fecha 27 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre 2005, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del funcionario o funcionaria, corresponde dictarlo a la Contraloría del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Circular N° 01-00-000899 de fecha 29 de octubre de 2010, emanado de la Contraloría General de la República en ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con los artículos 4, y 14 numeral 10 y artículo 33 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal; instruye a las Contralorías de los Estados a publicar las Resoluciones de Jubilaciones Especiales de los funcionarios adscritos a las Contralorías de Estados en la Gaceta Oficial de su respectiva entidad regional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **MARTHA JOSEFINA GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.088.343, quien se desempeña en el cargo de Auditor Junior, adscrito a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría del Estado Carabobo, por verificarse el extremo legal contenido en el artículo 7 del *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial es por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.761,07)** mensuales; equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

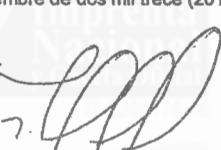
TERCERO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil trece (2013).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana **MARTHA JOSEFINA GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.088.343, de la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Servicios quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del Estado Carabobo, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


FREDDY ANTONIO FREITES LUGO
 Contralor Provisional del Estado Carabobo
 (Según Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04/07/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12/07/2013)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO
ESTADO CARABOBO

RESOLUCIÓN CEC N° DC-DRH-125-2013

Valencia, 30 de septiembre de 2013

AÑOS 203° y 154°

FREDDY ANTONIO FREITES LUGO
Contralor Provisional de la
Contraloría del Estado Carabobo

Designado mediante Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04 de julio de 2013, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013; en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las Contralorías de los Estados, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Carabobo y artículo 1 numeral 1, 10 y 27 de la Resolución Organizativa N° 1, publicados ambos instrumentos sub-legales mediante Resoluciones Nros. DC-018-2011 y DC-019-2011 en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 3738, de fecha 16 de septiembre de 2011, reimpresas por error material en las Gacetas Oficiales del Estado Carabobo Extraordinarias Nros. 3805 y 3806, respectivamente de fecha 15 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de junio de 2013, mediante planilla FP-026 N° 21-2013, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, acordó la JUBILACIÓN ESPECIAL, de la ciudadana NACARÍ DEL MILAGRO MEDINA DE ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V- 7.491.953, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva I, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Carabobo, conforme a solicitud de beneficio de Jubilación Especial por proceso de reestructuración presentado al Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de marzo de 2013 mediante oficio N° 000238-2013 y aprobado en punto de cuenta N° 001-2013 de fecha 27 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre 2005, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del funcionario o funcionaria, corresponde dictarlo a la Contraloría del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Circular N° 01-00-000899 de fecha 29 de octubre de 2010, emanado de la Contraloría General de la República en ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con los artículos 4, y 14 numeral 10 y artículo 33 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal; instruye a las Contralorías de los Estados a publicar las Resoluciones de Jubilaciones Especiales de los

funcionarios adscritos a las Contralorías de Estados en la Gaceta Oficial de su respectiva entidad regional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana NACARÍ DEL MILAGRO MEDINA DE ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V- 7.491.953, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva I, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Carabobo, por verificarse el extremo legal contenido en el artículo 7 del *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.948,63) mensuales; equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil trece (2013).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana NACARÍ DEL MILAGRO MEDINA DE ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V- 7.491.953, de la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Servicios quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del Estado Carabobo, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

ESTADO CARABOBO
CONTRALORÍA DEL ESTADO
FREDDY ANTONIO FREITES LUGO
Contralor Provisional del Estado Carabobo
(Según Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04/07/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12/07/2013)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO
ESTADO CARABOBO

RESOLUCIÓN CEC N° DC-DRH-126-2013

Valencia, 30 de septiembre de 2013

AÑOS 203° y 154°

FREDDY ANTONIO FREITES LUGO
Contralor Provisional de la
Contraloría del Estado Carabobo

Designado mediante Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04 de julio de 2013, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013; en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las Contralorías de los Estados, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Carabobo y artículo 1 numeral 1, 10 y 27 de la Resolución Organizativa N° 1, publicados ambos instrumentos sub-legales mediante Resoluciones Nros. DC-018-2011 y DC-019-2011 en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 3738, de fecha 16 de septiembre de 2011, reimpresas por error material en las Gacetas Oficiales del Estado Carabobo Extraordinarias Nros. 3805 y 3806, respectivamente de fecha 15 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de julio de 2013, mediante planilla FP-026 N° 13-2013, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, acordó la JUBILACIÓN ESPECIAL, de la ciudadana JULIA YERANI AGREDA ORTEGA, titular de la cédula de identidad N° V- 8.831.320, quien se desempeña en el cargo de Asistente Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración y Servicios de la Contraloría del Estado Carabobo, conforme a solicitud de beneficio de Jubilación Especial por proceso de reestructuración presentado al Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de marzo de 2013 mediante oficio N° 000238-2013 y aprobado en punto de cuenta N° 001-2013 de fecha 27 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre 2005, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del funcionario o funcionaria, corresponde dictarlo a la Contraloría del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Circular N° 01-00-000899 de fecha 29 de octubre de 2010, emanado de la Contraloría General de la República en ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con los artículos 4, y 14 numeral 10 y artículo 33 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal; instruye a las Contralorías de los Estados a publicar las Resoluciones de Jubilaciones Especiales de los funcionarios adscritos a las Contralorías de Estados en la Gaceta Oficial de su respectiva entidad regional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana JULIA YERANI AGREDA ORTEGA, titular de la cédula de identidad N° V- 8.831.320, quien se desempeña en el cargo de Asistente Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración y Servicios de la Contraloría del Estado Carabobo, por verificarse el extremo legal contenido en el artículo 7 del *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial es por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 2.434,01) mensuales; equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil trece (2013).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana JULIA YERANI AGREDA ORTEGA, titular de la cédula de identidad N° V- 8.831.320, de la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Servicios quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del Estado Carabobo, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE POR PUBLICARSE.-

 **FREDDY ANTONIO FREITES LUGO**
Contralor Provisional del Estado Carabobo
(Según Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04/07/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12/07/2013)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO CARABOBO
ESTADO CARABOBO

RESOLUCIÓN CEC N° DC-DRH-127-2013

Valencia, 30 de septiembre de 2013
AÑOS 203° y 154°

FREDDY ANTONIO FREITES LUGO
Contralor Provisional de la
Contraloría del Estado Carabobo

Designado mediante Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04 de julio de 2013, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013; en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las Contralorías de los Estados, en concordancia con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Carabobo y artículo 1 numeral 1, 10 y 27 de la Resolución Organizativa N° 1, publicados ambos instrumentos sub-legales mediante Resoluciones Nros. DC-018-2011 y DC-019-2011 en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 3738, de fecha 16 de septiembre de 2011, reimpresas por error material en las Gacetas Oficiales del Estado Carabobo Extraordinarias Nros. 3805 y 3806, respectivamente de fecha 15 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de junio de 2013, mediante planilla FP-026 N° 16-2013, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, acordó la JUBILACIÓN ESPECIAL, de la ciudadana MELANIA DEL CARMEN SÁEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.350.590, quien se desempeña en el cargo de Auditor Senior, adscrito a la Dirección de la Administración Descentralizada de la

Contraloría del Estado Carabobo, conforme a solicitud de beneficio de Jubilación Especial por proceso de reestructuración presentado al Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de marzo de 2013 mediante oficio N° 000238-2013 y aprobado en punto de cuenta N° 001-2013 de fecha 27 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre 2005, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del funcionario o funcionaria, corresponde dictarlo a la Contraloría del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Circular N° 01-00-000899 de fecha 29 de octubre de 2010, emanado de la Contraloría General de la República en ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con los artículos 4, y 14 numeral 10 y artículo 33 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal; instruye a las Contralorías de los Estados a publicar las Resoluciones de Jubilaciones Especiales de los funcionarios adscritos a las Contralorías de Estados en la Gaceta Oficial de su respectiva entidad regional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **MELANIA DEL CARMEN SÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.350.590, quien se desempeña en el cargo de Auditor Senior, adscrito a la Dirección de la Administración Descentralizada de la Contraloría del Estado Carabobo, por verificarse el extremo legal contenido en el artículo 7 del *Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional*.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial es por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.965,53)** mensuales; equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (47,5%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efecto a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil trece (2013).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana **MELANIA DEL CARMEN SÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.350.590, de la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Servicios quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del Estado Carabobo, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REDDY ANTONIO FRETES LUGO
 Contralor Provisional del Estado Carabobo
 (Según Resolución N° 01-00-000108 de fecha 04/09/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de fecha 12/07/2013)

AVISOS

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO, CALABOZO. VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DC MIL TRECE (24/05/2013): AÑOS 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 154° DE LA FEDERACION

CARTEL DE CITACION.

SE HACE SABER:

AL CIUDADANO, JOSÉ FÉLIX MARÍN PANTOJAS, VENEZOLANO, MAYOR EDAD, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V-5.158.716., DOMICILIADO EN AVENIDA ANDRÉS ELOY BLANCO, CASA N° 12, EL SOMBRERO, MUNICIPIO JULI MELLADO DEL ESTADO GUARICO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO, QUE ES TRIBUNAL POR AUTO DE ESTA MISMA FECHA, DICTADO EN EL JUICIO PI EJECUCIÓN DE HIPOTECA QUE SIGUE EL BANCO MERCANTIL, S.A. BANK UNIVERSAL, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CARACAS, ORIGINALMENTE INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE COMERCIO, QUE LLEVABA EL ANTIGUO JUZGADO I COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL 03/04/1925, BAJO EL NÚMERO 123, CUYOS ESTATUTOS SOCIETARIOS ACTUALES HAN SIDO MODIFICADOS Y REFUNDIDOS EN UN SOLO TEXTO, SEGÚN CONSTA EN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL ESTADO MIRANDA, SE ACORDÓ LA CITACIÓN POR CARTELES CONFORME A ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO, LOS CUALES SERÁN FIJADOS UNO EN LA MORADA DEL DEMANDADO OTRO EN LA CARTELERA DEL TRIBUNAL, ASIMISMO, SE PUBLICARÁN EL REFERIDO CARTEL EN LA GACETA OFICIAL AGRARIA Y EN EL DIARIO "LA ANTEN EMPLAZANDO AL DEMANDADO, PARA QUE CONCURRA A DARSE POR CITADO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DE DESPACHO, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE LA SECRETARIA HAYA DEJADO CONSTANCIA EN AUTOS DE FECHA EN QUE SE PRODUJO LA FIJACIÓN EN CARTELERA, ASÍ COMO CONSIGNACIÓN EN EL DIARIO REGIONAL DONDE SE HUBIERE PUBLICADO CARTEL; APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO ACUDIR, SU CITACIÓN ENTENDERÁ CON EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA AL CUAL CORRESPONDE DEFENSA DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA LEY CONFORME AL ARTICULO 202 DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO.

SECRETARIA PROVISORIA

MARIBEL CARRERO ROJAS

MARIBEL CARRERO ROJAS
LA SECRETARIAREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBREJUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRASan Cristóbal, 20 de mayo de 2013
202° y 153°

Oficina N° 300/13

Ciudadano (a):
 DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO
 DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 SEDE PARQUE CARABOBO, DISTRITO CAPITAL
 SU DESPACHO.

Saludo Institucional. Tengo a bien dirigirme a usted a fines de participarle, que por auto de esta misma fecha, dictado en el expediente Agrario signado bajo el N° 8962-2013, en el que el ciudadano MÉNDEZ BÁEZ DIMAS ANTONIO demanda a la EMPRESA MERCANTIL INVERSIONES LA TRINIDAD S.R.L., inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, en fecha 05 de febrero de 1986, bajo el N° 14. Tomo 6-A. facultada en el auto N° 09, inscrito en el mismo despacho en fecha 03 de octubre de 1982, bajo el N° 33, Tomo 2-A, con posterior modificación de fecha 30 de enero de 1996, bajo el N° 28. Tomo 3-A, siendo la última de fecha 01 de agosto de 2006, bajo el N° 04. Tomo 17-A, en la persona de la ciudadana AZUCEN GONZÁLEZ DE SOTO, titular de la cédula de identidad N° V-2.189.619, en su carácter de Presidenta, domiciliada en la Urbanización Altos de Pirineos, vereda o calle Primera, casa N° 132 San Cristóbal Estado Táchira; este Juzgado acordó remitir anexo al presente, Cartel de Citación librado a la EMPRESA MERCANTIL, INVERSIONES LA TRINIDAD S.R.L., en la persona de la ciudadana AZUCEN GONZÁLEZ DE SOTO, con el objeto de que se sirva ordenar lo conducente, en el sentido de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Disposiciones Transitorias XV.

Así mismo, se autoriza a la parte actora ciudadano DIMAS ANTONIO MÉNDEZ BÁEZ venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la cédula de identidad N° V- 2.887.143 domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira.

Agradeciéndole su atención a la presente. Sin otro particular a que hacer referencia. Atentamente,

LA JUEZ TEMPORAL
 ROSA YITZA Y CONTRERAS BARRUETA

YCB/yilda
 Sede: Centro Comercial Europa, Local 3-B, Carrera 10 con calle 6, San Cristóbal, Estado Táchira
 Teléfono: 0276- 3422793. Horas de Despacho: 8:30 a. m. a 03:30 p. m. Hora Administrativa: 03:30 p. m. a 04:30 p. m.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES I Número 40.289
Caracas, jueves 7 de noviembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

**Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día**



Requisitos

1. Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:

- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRITOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRITOR DE SERVICIO" para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad de selección de pago, o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia.
- ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".